

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Ley de presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental, correspondientes al año 1915.—Páginas 958 á 968.

Ministerio de Hacienda:

Ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por Reales decretos de 14 de Agosto, 17 de Septiembre y 1.º, 10 y 18 de Octubre del año actual, á los presupuestos de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, que en conjunto importan 36.295.138 pesetas, para atender á los gastos que se mencionan.—Página 964.

Otras concediendo suplementos de crédito y créditos extraordinarios á los actuales presupuestos de gastos de los Ministerios que se mencionan, para atender á los gastos que se indican.—Páginas 964 y 965.

Ministerio de la Gobernación:

Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 7.º de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 28 de Julio de 1892.—Página 966.

Otra modificando el artículo 21 de la de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de Casas baratas.—Página 966.

Ministerio de Fomento:

Ley dando fuerza de tal al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil dependientes de este Ministerio; la provisión de las mismas con sujeción á la ley de 4 de Junio de 1908; las reglas á que debe subordinarse la creación de dichas plazas con la debida proporcionalidad, y la facultad del Ministro para cubrir con Oficiales cuartos ascendidos á tal clase por virtud de la amortización las plazas vacantes de Oficiales quintos cuando éstas fueran únicas en la dependencia ó servicio donde se hubieren amortizado.—Páginas 966 y 967.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Valdesate.—Página 967.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Jefe de instrucción de Casa-Ila de la Sierra.—Páginas 967 y 968.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Mariano Luján y Tejada, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.—Página 968.

Otro declarando jubilado con honores de Magistrado del Tribunal Supremo á don Juan Toledo y Vicente, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 968.

Otro ídem íd. íd. á D. Federico Serantes y Romo, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.—Página 968.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Francisco García Goyena, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 968.

Otro ídem íd. de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. José Catalá y Fluviá, Presidente de la Provincial de dicha ciudad.—Página 969.

Otro ídem íd. de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo á D. Antonio María de Mena y Galvo Rubio, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 969.

Otro ídem íd. de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona á D. Bernardo Longué y Mariategui, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Páginas 969 y 970.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Luis Gandiaga y Ripa, que desempeña igual plaza en la de Oviedo.—Página 970.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. César Augusto Conill y Enríquez, Presidente de Sala de la de Albacete.—Página 970.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo á D. José de Lesamea.—Página 970.

Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Fermín Verdú y Albert, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas.—Página 970.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla á D. Juan Francisco Fornés y Caballero, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma.—Página 970.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Marcelo Ojal y Iñiguez, Fiscal del mismo Tribunal.—Página 970.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á don Juan Parrizas é Ibañes, Presidente de la Provincial de Océres.—Página 970.

Otro declarando jubilado á D. Miguel Osuna y Junquera, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete.—Página 970.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Océres á D. Alberto Vela y López, Abogado Fiscal de la Territorial de Madrid.—Página 971.

Otro ídem á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Palma á D. Domingo Dívar y Peréstequi, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 971.

Otro ídem á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas á D. Antonio Casas y Oriado, Presidente de la Provincial de Zamora.—Página 971.

Otro ídem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete á don Angel de León Fernandes, Fiscal de la de Océres.—Páginas 971 y 972.

Otro nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Luis Ibarquén y Pérez Seoane, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 972.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma á D. Francisco Esteban y García, que desempeña igual cargo en la de Las Palmas.—Página 972.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora á D. Benito Salgués y Álvarez, Fiscal de dicho Tribunal.—Página 972.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora á D. Zacarías Ayala Gil, Magistrado de la Territorial de Océres.—Página 972.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Océres á B. José Forcel y Soler, que desempeña igual plaza en la de Palma.—Página 972.

Otro declarando jubilado á D. Gregorio González Sarabia, Magistrado de Audiencia Territorial, cesante.—Página 972.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma á D. Pedro Rico y Orjuna, que sirve igual cargo en la Provincial de Alicante.—Página 972.

Otro ídem íd. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza á D. Bernardo Felin y Jaume, Teniente Fiscal del mismo Tribunal.—Página 972.

Otro ídem íd. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Océres á D. Wenceslao Dorcal y Bama, que sirve igual cargo en la Provincial de Logroño.—Página 972.

Real decreto promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba á D. Francisco Summers de la Cavada, Magistrado del mismo Tribunal. —Página 973.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. José Luis López, que sirve igual cargo en la Provincial de Toledo. —Página 974.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante á D. Ramón María Eno y Rodrigo, que desempeña igual cargo en la Provincial de Huesca. —Página 974.

Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza á D. Manuel de la Cueva y Donoso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca. —Página 974.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño á D. Gándido Marina Ontoso, que sirve igual cargo en la Provincial de Málaga. —Página 974.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Málaga á D. Mariano Hidalgo y Gutiérrez de Acuña, que desempeña igual plaza en la de Murcia. —Página 974.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Murcia á D. Bernardo Cos-Gayón y Sañudo, que sirve igual cargo en la de Cádiz. —Página 974.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Oádiz á D. Alejandro Álvarez y Álvarez, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres. —Página 974.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo á D. Vicente Pascual Calabrita y Botella, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real. —Página 974.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba á D. Antonio Antrás y Gómez, Jefe de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla. —Páginas 974 y 975.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Ciudad Real á D. Antonio Gómez Tortosa, Jefe de primera instancia de Sorta, de León. —Página 975.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Salamanca á D. Luis Hebrero y Martín, Teniente Fiscal del mismo Tribunal. —Página 975.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Huesca á D. Manuel Murias Méndez, Jefe de primera instancia de León. —Páginas 975 y 976.

Otro ídem id. de la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Luis Emperador Fdez, Jefe de primera instancia de Pamplona. —Página 976.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libro de gastos, á D. Juan de Velasco y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante. —Página 976.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Orden resolutoria del recurso gubernati-

vo interpuesto por D. Baldomero L. Torrijos, contra una Nota del Regidor de la Propiedad de Huesca, desahucio de la inscripción de una escritura venta. —Página 976.

GOBIERNO.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la inscripción nacional abierta por Real Decreto de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para sufragar á los españoles repatriados. —Página 976.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la modificación de distribución del crédito del capítulo artículo 2.^o, conceptos 1.^o, 2.^o y 3.^o presupuesto de este Ministerio, con pendientes á Ordenamiento y módulo de riegos. —Página 980.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Cooperativa Eléctrica Madrid, la Compañía de los Ferrocarriles de Aragón y de Zaragoza y de Alicante.

ANEXO 2.^o—EDICIONES.—CUADRO DE EFECTOS DE

HACIENDA.—Intervención general de Administración del Estado.—Estado de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Resúmenes estadísticos de pagos por contribuciones presupuestas de la Sección «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Noviembre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas de África occidental, durante el año de 1915, por la suma de 3.037.217,20 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.^o Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de 3.040.500 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.^o Se autoriza al Gobierno para que, durante la vigencia de la presente Ley, negocie convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación de los territorios de la Guinea continental española ó parte de ellos, pero sin ceder en ningún caso sus facultades administrativas.

Art. 4.^o El derecho que para el cacao en grano sin tostar, producido y procedente de Fernando Póo, tiene asignado la partida 635 del Arancel de Aduanas para la Península é islas Baleares, se aplicará en lo sucesivo hasta la cantidad de 4.000 toneladas anuales, que se despachen en la isla después de 1.^o de Enero de 1915, entendiéndose que las que excedieren continuarán satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 5.^o Se reproduce el artículo 6.^o de la anterior ley de Presupuestos, por el que se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la sección 7.^a, ca-

pítulo 3.^o, artículos 2.^o y 3.^o, «Materia de Obras Públicas», para las atenciones del extraordinario de obras y servicios públicos de las posesiones españolas de África occidental, anulando en el primer y considerando como créditos ex secundo las cantidades que se disponen por virtud de este artículo.

Art. 6.^o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los superávit que resulten al liquidarse definitivamente presupuestos de 1914 y 1915, se destinarán á las atenciones de obras públicas en las posesiones españolas de África occidental, dedicando el 50 por 100 á la isla de Fernando Póo, y el otro 50 por 100 á la Guinea continental.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental
para el año económico de 1915.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
SECCIÓN PRIMERA				
SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	12.500	66.000
	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	12.500	
	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	13.000	
	4.º	Idem de Gracia y Justicia é Instrucción pública.....	10.500	
	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	10.000	
	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	7.500	
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	16.000	31.500
	2.º	Intervención general.....	8.500	
	3.º	Tesorería Central.....	7.000	
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	25.500	55.500
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Imprevistos.....	25.000	
				153.000
SECCIÓN SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	98.010
	2.º	Gastos de representación.....	6.000	
	3.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.550	
	3.º	Dotación del bote del idem id.....	3.360	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Materia del Gobierno general.....	17.800	20.200
	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	1.900	
	3.º	Idem del bote del idem.....	500	
				119.110
SECCIÓN TERCERA				
GRACIA Y JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.134	90.684
	2.º	Registro de la Propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Misiones católicas del distrito de Bata.....	6.000	
				90.684
<i>Suma y sigue.....</i>				90.684

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		90,694
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia	4,480	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	6,100	
	3.º	Misión católica de Bata,	900	
				11,480
				102,114
		SECCIÓN CUARTA		
		GUERRA Y MARINA		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial	>	522,480
2.º	>	Material de la ídem íd.	>	37,693,90
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial	>	18,360
4.º	>	Material del ídem íd.	>	750
				579,283,90
		SECCIÓN QUINTA		
		GOBERNACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador de Bata	14,000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata	15,600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno de Bata	3,360	
	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito	6,000	
				38,960
2.º	1.º	Subgobernador de Elobey	14,000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey	15,600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno	3,360	
				32,960
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos	15,000	
	2.º	Dotación del bote de la Delegación	3,360	
				18,360
4.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario	24,200	
	2.º	Hospital Reina Cristina	56,240	
	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel	3,360	
	4.º	Hospital de San Carlos	25,290	
	5.º	Ídem de Bata	25,290	
	6.º	Ídem de Elobey	25,290	
	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía	50,000	
				209,670
5.º	1.º	Correos	24,600	
	2.º	Radiotelegrafía	21,300	
				45,900
6.º	1.º	Curaduría colonial	17,100	
	2.º	Dotación del bote de la Curaduría colonial	4,680	
				21,780
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno de Bata	2,000	
	2.º	Secretaría del ídem íd.	900	
	3.º	Bote del ídem íd.	250	
	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito	300	
				3,450
8.º	1.º	Subgobierno de Elobey	2,000	
	2.º	Secretaría del ídem íd.	900	
	3.º	Bote del ídem íd.	250	
				3,150
		<i>Suma y sigue</i>		374,280

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		374.230
9.º	Unico.	Delegación de San Carlos.....		1.550
	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	24.590	
	2.º	Hospital Reina Cristina.....	44.280	
10	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	250	
	4.º	Hospital de San Carlos.....	10.805	
	5.º	Idem de Bata.....	10.805	
	6.º	Idem de Elobey.....	10.805	
	7.º	Casa de aclimatación.....	3.000	
				104.585
11	1.º	Correos.....	1.500	
	2.º	Radiotelegrafía.....	3.400	
				4.900
12	1.º	Curaduría colonial.....	300	
	2.º	Bote de la Curaduría colonial.....	250	
				550
				485.765
SECCIÓN SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	
				44.800
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500	
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Escuela de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	720	
				38.620
				83.420
SECCIÓN SEPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	50.000	
	2.º	Servicio de Talleres.....	27.000	
	3.º	Idem de Tracción.....	14.000	
	4.º	Obras públicas.—Continente.....	15.000	
				106.000
2.º	Unico.	Servicio Agronómico.....		52.600
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	2.750	
	2.º	Idem nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000	
	4.º	Alumbrado marítimo.....	10.000	
				362.750
4.º	1.º	Servicio Agronómico.....	3.250	
	2.º	Subvenciones y premios.....	7.500	
				10.750
				532.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCIÓN OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	87.500	98.920
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.360	
	3.º	Delegación en Kogo (Elcay).....	8.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.800	22.800
	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250	
	3.º	Gastos diversos.....	16.000	
	4.º	Delegación en Kogo.....	250	
121.720				
SECCIÓN NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	10.000	14.910
	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	1.500	
	3.º	Intérpretes.....	970	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440	
<i>Personal y material.</i>				
2.º	Único.	Destacamento de Río de Oro.....	>	40.000
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Único.	Material.....	>	14.300
69.210				
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES				
Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Único.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	75.000	668.600
	2.º	Idem para fletes y transportes, según ídem.....	5.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según ídem.....	350.000	
	4.º	Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea.....	150.000	
	5.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.000	
	6.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	5.000	
	7.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado.....	3.000	
	8.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	75.000	
	9.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional.....	1.600	
668.600				
Ejercicios cerrados.				
Único.	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	122.894,30

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1. ^a Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....	153.000
— 2. ^a Gobierno general.....	119.110
— 3. ^a Gracia y Justicia.....	102.114
— 4. ^a Guerra y Marina.....	579.283,90
— 5. ^a Gobernación.....	485.765
— 6. ^a Instrucción pública.....	83.420
— 7. ^a Fomento.....	532.100
— 8. ^a Hacienda.....	121.720
— 9. ^a Sahara Occidental.....	69.210
— 10. ^a Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	668.600
Ejercicios cerrados.....	122.894,30
TOTAL.....	3.037.217,20

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las Posesiones Españolas de Africa Occidental para el año económico 1915.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	150.000	
	2. ^o	Idem industrial.....	100.000	
	3. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000	
	4. ^o	Renta de Aduanas.....	560.000	
	5. ^o	Efectos timbrados.....	60.000	
	6. ^o	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000	
	7. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8. ^o	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	33.000	
	9. ^o	Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	
	10	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	5.000	
	11	Ingresos eventuales.....	75.000	
	12	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Poo.....	50.000	
	13	Idem de la idem de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel de idem.....	7.500	
				1.140.500
		Subvención de la Metrópoli.		
2. ^o	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11. ^a).....	>	1.900.000
		TOTAL.....		3.040.500
		RESUMEN		
		Capítulo 1. ^o —Ingresos de las Posesiones.....	>	1.140.500
		Idem 2. ^o —Subvención de la Metrópoli.....	>	1.900.000
		TOTAL.....	>	3.040.500

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por Reales decretos de 14 de Agosto, 17 de Septiembre y 1.º, 10 y 18 de Octubre últimos, á los actuales presupuestos de gastos de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, que en junto importan 36.295.188 pesetas con la distribución siguiente:

Ministerio de Estado, sección 2.ª, capítulo 5.º, artículo 1.º, «Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular», 80.000 pesetas; artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados», 100.000 pesetas; artículo 3.º, «Gastos de correspondencia postal y telegráfica», 50.000 pesetas; artículo 7.º, «Gastos generales de vigilancia en el extranjero», pesetas 150.000, y artículo 8.º, «Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriaciones de indigentes y náufragos», 640.000 pesetas. En junto, 1.000.000.

Ministerio de la Guerra, sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, «Haberes en especie», 6.900.000; artículo 4.º, «Comisiones extraordinarias», 250.000 pesetas; capítulo 2.º, artículo 5.º, «Material de Ingenieros», 600.000 pesetas; artículo 7.º, «Material de Intendencia», 2.000.000; artículo 8.º, «Material de Sanidad Militar», pesetas 1.455.688; capítulo 3.º, artículo único, «Gastos diversos», 75.000 pesetas. En junto, 11.280.688 pesetas.

Ministerio de la Gobernación, sección sexta, capítulo adicional. «Para transporte y sustento de españoles indigentes desde las fronteras y puertos hasta las provincias de su naturaleza, para iguales atenciones de los extranjeros indigentes hasta sus países respectivos y para el socorro de obreros españoles sin trabajo, 1.000.000.

Ministerio de Fomento, sección 8.ª, capítulo 14, «Carreteras», artículo 2.º, «Conservación y reparación», concepto 2.º, «Para acopios y empleo de materiales, jornales, carros, caballerías, servicio de barcaje, alquitrinado y otros firmes», pesetas 800.000.

Capítulo 16, «Obras hidráulicas»; artículo 1.º, «Estudios, aforos y observaciones»; concepto 1.º, «Jornales de escaleros, observadores, capataces, peones, carros, barcas y caballerías para la realización de aforos», 20.800 pesetas. Concepto 2.º, «Materiales de aforo y observaciones y trabajos de gabinete», 15.000 pesetas; concepto 4.º, «Jornales de capataces, peoner,

carros y caballerías, para estudios de obras y aprovechamiento de aguas, pesetas 50.000; concepto 5.º, «Materiales para trabajos de campo y gabinete», 31.500 pesetas. Artículo 2.º, «Ordenación y modulación de zonas de regadío»; concepto 1.º, «Jornales de capataces, peones, barcas, carros y caballerías para la medición y modulación de zonas de regadío, estudio, aforo y alumbramiento de aguas subterráneas, incluso con pozos artesianos para riego», 15.000 pesetas. Concepto 2.º, «Materiales de campo y gabinete para las operaciones anteriores», 8.000 pesetas. Artículo 5.º, «Subvenciones y auxilios»; concepto 4.º, «Subvención al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de la ley de 13 de Agosto de 1908», 1.200.000 pesetas. Total del capítulo, 1.340.380 pesetas.

Capítulo 17, «Navegación marítima»; artículo 1.º, «Puertos»; concepto 2.º, «Obras por administración directa del Estado en puertos de interés general y dragado de puertos y ríos y adquisición de material por concurso ó indemnizaciones al personal facultativo», 1.000.000; concepto 7.º, «Para subvencionar las obras de la corta de Tablada», 500.000 pesetas. Total del capítulo, pesetas, 1.500.000.

Capítulos adicionales, autorizados por Real decreto de 3 de Marzo último, «Carreteras». Obras nuevas. Anualidad de 1914, de las obras subastadas hasta fin de 1913 y completo pago de la anualidad correspondiente á este último año, pesetas 5.329.417.—Reparación.—Anualidad de 1914 de las obras subastadas hasta fin de 1913 y completo pago de la anualidad de este último año, 356.726 pesetas. «Ferrocarriles». Ferrocarriles transpirenaicos. Anualidad de 1914, de las obras contratadas y por administración, 1.288.012 pesetas. Total, 6.974.155.

Capítulos adicionales. «Carreteras». Obras nuevas por administración. «Para continuación de las obras comenzadas y construcción de obras incluídas en el plan general del Estado, estudios é indemnizaciones al personal facultativo, 10.000.000. «Ferrocarriles». Para obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila á Peñaranda, 500.000 pesetas. Para obras del ferrocarril de Vitoria (Norte) al empalme de Durango á Zumárraga, 400.000 pesetas. Para estudios de anteproyectos variantes de ferrocarriles que se realicen por directa iniciativa del Estado, é indemnizaciones al personal facultativo, 100.000 pesetas. Para las obras de explanación y fábrica del ferrocarril estratégico de Puertolano á La Carolina, 300.000 pesetas. «Comercio». Para subvencionar durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre una línea de vapores trisemanales, desde Bilbao al puerto de Inglaterra que más convenga á los intereses comerciales, 500.000 pesetas. Total de la 8.ª, 22.414.455 pesetas,

Ministerio de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. Capítulo 18, artículo 2.º, «Gastos de explotación de la mina Arroyanes (Linares), con destino al aumento de obreros en la misma, 600.000 pesetas.

Art. 2.º Se aprueban asimismo los créditos extraordinarios de 27.113,51 pesetas y 800.000 concedidos, respectivamente, al actual presupuesto de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento por Reales decretos de 21 de Julio último, para pago de Bulas colativas del Arzobispo de Valencia, de los Obispos de Táy, Barcelona, Lérida, Palencia y Zamora, y el Prior de las Ordenes militares, nombrados por Reales decretos de 26 de Marzo próximo pasado, y para la concurrencia de España á la Exposición Nacional de Panamá.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos á que se refiere la presente ley, que en junto importan 37.122.251,51 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales del actual presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes:

46.928,96 pesetas al Ministerio de Gracia y Justicia, «Obligaciones eclesiásticas», para el pago de las dejadas de satisfacer en 1911;

187.328,04 pesetas al propio Ministerio, para iguales atenciones del año 1913;

320.000 pesetas al Ministerio de la Guerra, para la adquisición de 16.000 revólvers con destino á la Guardia Civil;

10.000 pesetas al Ministerio de Fomento, para alquileres durante el presente año del edificio destinado en Madrid á Escuela de Ingenieros de Montes;

67.735,57 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para obras en el edificio que ocupa el Gobierno Civil de Madrid, crédito aplicable durante los ejercicios de 1914 y 1915.

Art. 2.º Se conceden asimismo al actual presupuesto de gastos los suplementos de créditos siguientes:

96.000 pesetas al capítulo 11, artículo único de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», Obligaciones eclesiásticas, personal de culto y clero;

91.823,04 pesetas al capítulo 12, artículo único de la misma sección, para material de igual clase de Obligaciones;

400.000 pesetas á la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», capítulo 7.º, material de la flota, artículo único, consumo de máquinaz;

Para adquisición de combustible con destino á los buques; y

98.691 pesetas á la misma sección, «Ministerio de Marina», capítulo 13, gastos diversos, material.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario de 46.323,96 pesetas para Obligaciones eclesiásticas, dejadas de satisfacer en 1911, se cubrirá con los recursos autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912, y el de los demás créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refiere la presente ley, que en junto importan 1.271.012,65 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales de los actuales presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes: 1.649.070,44 pesetas al Ministerio de la Guerra para el pago de los terrenos expropiados en Gijón para la construcción de una batería en el cerro de Santa Catalina; 29.905,15 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de la indemnización debida á D. Ubaldo Barcón, como precio de las estaciones radiotelegráficas de la Coruña y Ferrol, de las cuales se incautó el Estado, y pesetas 696.821,16 al Ministerio de Hacienda con destino á satisfacer á la Compañía de minas y fábrica de hierro del Pedrosó la indemnización que le es debida por la incautación y venta por el Estado de te-

renos de la propiedad de dicha Compañía.

Art. 2.º El importe de los tres créditos extraordinarios á que se refiere la presente ley se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 55.000 pesetas al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, capítulo 5.º, artículo 2.º, «Oficiales generales en situación de Reserva.»

Art. 2.º Se concede igualmente al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Gobernación, con cargo á un capítulo adicional, un crédito extraordinario de 500.000 pesetas para reparación de los cables de Melilla á Almería y de Alhucemas al Peñón de la Gómera, en África; de Ibiza á Mallorca, en Baleares, y del Atlántico antiguo de Cádiz á Tenerife, en Canarias, y para el pago á la Compañía Eastern Telegraph de la reparación del cable de Ceuta á Tánger.

Art. 3.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 6.847 pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento con destino al pago de los débitos procedentes del año 1913, por servicios de material de la Comisaría general de Seguros, y un suplemento de crédito de 7.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto 11 del mismo presupuesto y Ministerio, para las atenciones de dicha Comisaría durante el presente año.

Art. 4.º El importe de 568.847 pesetas á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, sección 5.ª, los suplementos de crédito siguientes:

Al capítulo 6.º, artículo único, «Fuerzas navales».—Personal.—Crucero Carlos V.—Por diferencia de sueldos durante un año á doble vellón, 185.900 pesetas. Por ídem de haberes de embarco, durante el mismo tiempo, á doble vellón también, 375.050 pesetas. Total, 560.950 pesetas. Cañonero Leona.—Por diferencia de sueldo durante ocho meses, á doble vellón, 40.500 pesetas. Por ídem de haberes de embarco, durante igual tiempo al mismo tipo, 69.380 pesetas. Comisiones y gastos de representación, 30.000 pesetas. Total del capítulo, 700.830 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo único, «Material de la flota». Para carbón, aguada y materias lubricadoras de los dos buques citados, 220.000. Para conservación, reemplazo de material de inventario y limpieza de fondos del crucero Carlos V, 58.600 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 1.º Para aumento sobre el precio de la ración ordinaria de Armada que se abona á dichos buques, 196.500 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º Para el exceso de valor de las hospitalidades que ocasiona el personal de los mismos, pesetas 10.000.

Al capítulo 13, artículo 6.º Para gastos de la correspondencia postal y telegráfica en el extranjero, 500.000 pesetas. Total del capítulo, 211.800.

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el artículo anterior, y que en junto ascienden á 1.190.930 pesetas, se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 7.º de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, quedará redactado en esta forma:

«El Ayuntamiento elegirá cinco Concejales que, bajo la presidencia del Alcalde, constituirá una Comisión especial encargada de entender en todos los asuntos propios del Ensanche. Formarán igualmente parte de esta Comisión dos propietarios nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y, en su defecto, por la Asociación ó Asociaciones de los mismos que estén legalmente constituidas, y tres propietarios del Ensanche, que en Madrid será uno por cada zona, elegidos por sorteo entre los diez mayores contribuyentes por territorial en el mismo Ensanche.»

El resto del artículo quedará redactado en los mismos términos que el de la vigente ley.

Art. 2.º El artículo 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de esta ley, se reformará poniéndose de acuerdo con la nueva redacción del artículo 7.º de ella, ordenada en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, se entiende modificado en la siguiente forma:

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

»Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación, previo in-

forme del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

»Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por 100.

»La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales á las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por abonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

»El 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

»Igualmente, y previo los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las

Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

»Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con sólo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

»Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo segundo del artículo 20.

»No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se da fuerza de ley al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Fomento; la provisión de las mismas con sujeción á la ley de 4 de Junio de 1908; las reglas á que debe subordinarse la creación de dichas plazas con la debida proporcionalidad, y la facultad del Ministro para destinar á cubrir las vacantes de Oficiales quintos, cuando éstas fueran únicas en la dependencia ó servicio donde se hubieren amortizado, con Oficiales cuartos ascendidos á tal clase por virtud de la amortización; debiendo aplicarse á satisfacer los aumentos que se produzcan en los capítulos y artículos donde exista

personal administrativo por consecuencia de la amortización y creación de plazas de superior categoría, los sobrantes de los créditos que ofrezcan los mismos capítulos y artículos á que afecta la autorización de la ley de Presupuestos á que se refiere este artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En los expedientes de recursos de queja formulados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Valdezate, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Valdezate impuso una multa de cinco pesetas al pastor Pedro Moreno Ostrillo por el hecho de haber entrado sus ganados á pastar en viñas de particulares, y el multado acudió al Juzgado municipal, promoviendo recurso de queja contra estos actos y resoluciones del Alcalde citado, por entender que el conocimiento y castigo de los hechos expresados, por constituir falta definida en el Código Penal, corresponde á la Autoridad judicial:

Que tramitado el expediente en el Juzgado municipal de Valdezate y en el de primera instancia de Rea, se remitió á la Superioridad:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, previo informe del Fiscal, acordó elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose:

En que el hecho referido de que resultó haber conocido el Alcalde de Valdezate y habérselo castigado con la multa de cinco pesetas es constitutivo de falta definida en el Código Penal en sus artículos 611, 612 y 613, según lo que al conocer de él en el oportuno juicio de falta resultó, y siendo ésto así, es indudable que el conocimiento y castigo de tal hecho es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, por lo que el referido Alcalde ha invadido las atribuciones del Juzgado municipal:

Que pedido informe á la Autoridad administrativa en cumplimiento de lo que dispone el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Valdezate lo evacuó manifestando que desde tiempo inmemorial y próxima la época del brote de las viñas, se venía acordando

por el Ayuntamiento de aquella villa prohibir la entrada de toda clase de ganados en las viñas de aquel término municipal, bajo la multa de una peseta por cada caballería y de cinco pesetas por cada rebaño:

Que así lo acordó el Ayuntamiento actual con fecha 8 de Marzo anterior, y se hizo saber al vecindario por medio de bando y edicto fijado en el sitio público de costumbre:

Que ejecutando dicho acuerdo impuso la multa de que se trata, y por entender el informante que tiene atribuciones para ello, según los preceptos de la ley Municipal:

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entran en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeron de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del mismo Código, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en una heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual, corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual, las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las Leyes les confieren, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja, elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Valdezate, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer una multa por entrada de ganados á pastar en viñas de particulares.

2.º Que tales hechos se hallan taxativamente previstos en los artículos citados del Código Penal, que castigan la entrada de ganados en heredad ajena, sea intencional ó involuntaria, produzándose ó no daños, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario y dentro de él á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la I y de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

3.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó ni puede entenderse que les autorizara para reprimir y castigar la entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena, puesto que ni dicha ley ni ninguna otra atribuye á dichas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de Justicia.

4.º Que, por lo expuesto, es indudable que el Alcalde de Valdezate, al imponer la multa de que se trata, ha invadido atribuciones del Tribunal municipal, y por ello es procedente el recurso de queja entablado;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Valdezate.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Rodrigo Dato.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de Instrucción de Cazalla de la Sierra, de los cuales resulta:

Que en 26 de Noviembre de 1913 don Andrés Salvador Alfaro, Alcalde saliente de Constantina, denunció al Alcalde entrante D. José del Olmo porque habiendo extendido el acta de arqueo extraordinario para toma de posesión del segundo con fecha 24 de Noviembre de 1913 en vez del 25 que correspondía, se negaba dicho Alcalde sistemáticamente á rectificarle, por el los hechos denunciados fuesen constitutivos de un delito de falsedad en documento público:

Que el Gobernador civil de la provincia interpuso en el sumario, á instancia de D. José del Olmo, requerimiento de inhabilitación, por entender que el hecho denunciado era tan sólo un error material que en nada afecta á la eficacia del arqueo;

Que con arreglo á la regla 36 de la circular de 1.º de Junio de 1886, los Con-

de los están facultados para corregir los errores en los libros de Contabilidad, y

Que con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto de 1899, las faltas de formalidad que se observan en los libros, enmiendas, raspaduras y otros defectos sólo pueden tener un carácter administrativo, cuya corrección está encomendada á la Administración, según el artículo 182 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, el Juzgado acordó acceder al requerimiento de inhabilitación, auto que, apelado por el Fiscal, fué revocado por la Superioridad, apoyándose en que en el sumario había por ahora elementos bastantes para apreciar si el hecho era constitutivo de la falsedad en documento público, comprendido en el número 5.º del artículo 314 del Código Penal, en que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 impide á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, y en que en el oficio de requerimiento no aparece haya sido ésta la Comisión provincial.

Que el Gobernador, nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 76 de la Constitución, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»:

Visto el artículo 1.º del Código Penal, que dice:

«Son delitos ó faltas las acciones ú omisiones voluntarias penadas por la Ley»:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que dice:

«A fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha Ley:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha planteado con motivo de la denuncia presentada por D. Andrés Salvador Alfaro, Alcalde valiente de Constantina, contra el Alcalde entrante D. José del Olmo, por el supuesto delito de falsedad en documento público.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran constituir un delito de los comprendidos en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, sin que exista cuestión previa alguna que resolver por la Administración.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Juan de Dios Roldán, á D. Mariano Luján y Tejada, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios
de D. Mariano Luján y Tejada.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1877.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Albacete en 20 de Septiembre de 1878, habiendo ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 24 de Enero de 1880.

Ha sido Fiscal municipal de la referida ciudad.

En oposiciones á una Rectoría vacante en la Audiencia de Albacete, fué propuesto en segundo lugar de la terna.

En 20 de Diciembre de 1882, se le nombró Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Lerma; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.

En 17 de Enero de 1884, trasladado al de Alcañiz.

En 3 de Febrero del mismo año, nombrado para el de Cogolludo.

En 29 de Marzo siguiente, trasladado al de Yecla; en 16 de Abril, tomó posesión.

En 21 de Septiembre de 1885, promovido al de Baza, posesionándose en 2 de Octubre.

En 2 de Marzo de 1886, trasladado al de Alcañiz de San Juan, del que tomó posesión en 2 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1887, trasladado al de Alcañiz.

En 17 de Enero de 1888, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Huelva; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 30 de Julio del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, de término; se posesionó en 30 de Agosto.

En 12 de Abril de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito del Salvador, de la misma ciudad, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 10 de Diciembre de 1895, al de Cartagena; tomó posesión en 9 de Enero de 1896.

En 1.º de Abril de 1901, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia de Murcia, posesionándose en 22 del mismo mes.

En 17 de Diciembre de 1906, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Territorial de Orense.

En 31 ídem ídem, nombrado para igual cargo en la Provincial de la misma Audiencia; posesión 17 de Enero de 1907.

En 20 de Mayo de 1907, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte; posesión 3 de Junio.

En 2 de Agosto de 1909, promovido, en turno cuarto, á Presidente de la Provincial de Zaragoza; posesión en 7 de Agosto ídem.

En 22 de Agosto ídem, nombrado Presidente de la Territorial de Orense; posesión en 14 de Septiembre.

Por Real decreto de 15 de Noviembre de 1913 es trasladado á la plaza de Presidente de la Territorial de Burgos; en 9 de Diciembre posesión.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización de Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo, á D. Juan Toledo y Vicente, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo, á D. Federico Serantes y Remo, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Juan Toledo á D. Francisco García Goyena, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco García Goyena y Alzugaray.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Marzo de 1882.

Es licenciado en Derecho administrativo.

Fué Oficial de tercera clase de Administración civil, con destino al Ministerio de la Gobernación, desde 21 de Mayo de 1880 hasta 29 de Noviembre de 1881.

En 13 de Febrero de 1882, fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1883, se le promovió á Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría.

Por Real orden de 11 de Julio de 1884, se le reconoció la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 14 de Mayo del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 17 de Enero del año expresado.

En 12 de Agosto de 1886, fué promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Plasencia, de la que tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1887, trasladado á la de Talavera de la Reina.

En 20 de Diciembre de 1889, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 20 de Enero de 1890.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Talavera de la Reina; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 8 de Julio de 1891, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesión en 18 de Agosto inmediato.

En 24 de Julio de 1892, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Teniente Fiscal de la de Toledo; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 28 de Febrero de 1894, trasladado, á sus deseos, á Abogado Fiscal de Granada; posesión en 29 de Marzo inmediato.

En 20 de Agosto de 1897, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante; posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 18 de Abril de 1898, trasladado, á su instancia, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, cargo de que se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

En 9 de Diciembre de 1901, promovido, en turno segundo, á Fiscal de la de Avila; posesión en 16 de dicho mes.

En 14 de Mayo de 1902, es agregado á la Fiscalía de Madrid.

En 23 de Noviembre de 1903, nombrado Fiscal de la de Toledo; posesión en 30 del mismo mes.

En 13 de Junio de 1904, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 18 ídem.

En 29 de Septiembre de 1911, promovido á Teniente Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 3 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por jubilación de don

Federico Serantes, á D. José Catalá y Fiuixá, Presidente de la Provincial de dicha ciudad.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato,

Méritos y servicios de D. José Catalá y Fiuixá.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta su ingreso en la carrera desempeñando el cargo de Abogado de pobres en el año económico de 75 á 76.

En 28 de Febrero de 1876, fué nombrado Oficial de Administración, con destino á la Fiscalía del Tribunal Supremo, posesionándose el 1.º de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Marzo de 1879, Secretario de aquella Fiscalía, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase; posesión al siguiente día.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 20 en la escala del Cuerpo.

En 3 del mismo mes y año, se le nombró Promotor Fiscal de Cañete, y sin tomar posesión.

En 17 del mismo mes y año, se le nombró, á su instancia, Promotor Fiscal de Pego, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 9 de Agosto del mismo año, se le trasladó á Cañete, y sin tomar posesión.

En 30 de Septiembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Getafe, tomando posesión de este cargo en 26 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1882, promovido á la de Valdepeñas, de ascenso; tomo posesión en 18 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 17 de Enero de 1884, trasladado al de Carlet.

En 28 de este mes se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del de Chelva, que antes desempeñaba.

En 16 de Mayo del mismo año, al de Colmenar Viejo.

En 7 de Julio de dicho año, al de Vivar.

En 27 de Octubre del referido año, al de Albarique.

En 1.º de Octubre de 1886, al de Harvás.

En 8 de Enero de 1887, al de Vendrell.

En 30 de Julio de este año, promovido al de Villanueva y Geltrú, de ascenso; posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 20 de Octubre de 1890, promovido igualmente á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Reus; posesión en 13 de Noviembre.

En 11 de Junio de 1892, trasladado, accediendo á su solicitud, á la Abogacía Fiscal de la de Barcelona; posesión en 20 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Madrid, y se posesionó en 24 de aquel mes.

En 13 de Febrero de 1905, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 20 de Marzo siguiente nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Barcelona.

En 6 de Abril del mismo año, trasladado, á su solicitud, á la Territorial de la misma ciudad, tomando posesión en 2 de Junio siguiente.

En 22 de Mayo de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, del que se posesionó en 9 de Abril del mismo año.

En 7 de Diciembre de 1907, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de Barcelona; posesión en 12 de ídem.

En 27 de Mayo de 1912, promovido á Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona; posesión en 1.º de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también promovido D. Francisco García, á D. Antonio María de Mons y Calvo Rubio, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Madrid y reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Antonio María de Mons y Calvo Rubio.

En 22 de Enero de 1881, se le expidió el título de Abogado por premio en la Universidad de Madrid.

Desde 17 de Febrero de 1881 hasta 30 de Octubre de 1884, ejerció la Abogacía en Madrid.

En 4 de Abril de 1881, se le nombró Fiscal municipal del distrito del Hospital, de Madrid; posesión 7 de Abril; le desempeñó hasta 31 de Julio del mismo año.

En 1.º de Diciembre de 1882, nombrado Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid; posesión 4 de Diciembre, y lo desempeñó hasta 28 de Octubre de 1884.

En 28 de Octubre de 1884, nombrado Teniente Fiscal cuarto del Consejo de Estado; posesión 1.º de Noviembre.

En 17 de Junio de 1885, nombrado Teniente Fiscal tercero del Consejo de Estado; posesión el mismo día.

Por Real decreto de 22 de Octubre de 1888, nombrado Abogado Fiscal primero del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase; posesión el mismo día.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1894, se dispuso que se le incluyera en el escalafón de Abogados Fiscales del Tribunal Supremo, con la antigüedad de 22 de Junio anterior, fecha de la ley que le concedió este derecho.

En 18 de Abril de 1900, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Madrid.

En Junio de 1906, publica un libro «Del anarquismo y su represión».

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. José Catalá, á D. Bernardo Longué y Mariategui, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Bernardo Longué y Mariategui.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1877.

En 30 de Diciembre de 1880, se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 26 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881, nombrado para la Promotoría Fiscal de Salas de los Infantes y sin tomar posesión.

En 1.º de Diciembre de dicho año, nombrado para la de Sacadón, de cuyo cargo se posesionó en 15 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1882, trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 20 de Diciembre siguiente, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Julio de este año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 30 de Enero de 1886, trasladado al de Olmedo.

En 1.º de Septiembre del mismo año, de Santaña.

En 12 de Noviembre de dicho año, de Olmedo.

En 30 de Diciembre del referido año, al de Avora.

En 22 de Junio de 1887, al de Baltanás.

En 17 de Febrero de 1888, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Alicante, posesionándose en 12 de Mayo siguiente.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido á la Tenencia Fiscal de la de Ciudad Real; tomó posesión en 25 del mismo mes.

Méritos especiales para el ascenso.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Ciudad Real le ha recomendado oficialmente para el ascenso por las excepcionales aptitudes que en él concurren, tanto en la vida privada como en el ejercicio de su cargo, haciendo especial mención, entre otros, el trabajo que realizó en la célebre causa llamada de «La Romeraña», donde figuraban nueve procesados y extraordinario número de testigos, y en la que después de asistir á los debates que duraron nueve días, informó durante nueve horas, consiguiendo que el resultado del juicio estuviera esencialmente conforme con su calificación y mereciendo unánimes elogios á la opinión, á la prensa, al Juzgado instructor que le envió cariñoso escrito el testimonio de su admiración y al Colegio de Abogados que le dedicó otro mensaje, haciendo justicia á sus admirables dotes.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1898, dictada de conformidad con la Sesión de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, le estimó la propuesta, á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

En 8 de Octubre de 1898, promovido, en turno segundo (de mérito), á Teniente Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.

En 27 Idem Id., nombrado Magistrado de la de Ciudad Real, posesionándose en 1.º de Noviembre.

En 30 de Marzo de 1901, la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete acuerda exponer á la Superioridad la satisfacción y el agrado con que ha visto la actividad, inteligencia y celo de este funcionario al desempeñar la comisión que se le confió de Juez especial para conocer los procesos sobre las quintas de Murcia.

Por Real decreto de 9 de Junio de 1904, trasladado á la Audiencia Provincial de Badajoz, tomando posesión en 8 de Julio.

En 3 de Julio de 1905, nombrado Presidente de Sección en dicho Tribunal, de cuyo cargo se posesionó en 8 del mismo mes.

En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Corona, electo.

En 22 de Marzo Idem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Barcelona, posesionándose en 9 de Abril.

En 12 de Noviembre de 1908, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la Territorial de la Corona; tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 15 de Noviembre de 1910, nombrado Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 17 de Diciembre.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Gandiaga y Ripa, Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por promoción de D. Mariano Luján.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Luis Gandiaga, á D. César Augusto Conti y Eariquez, Presidente de Sala de la de Albacete.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Lezameta y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Bernardo Longué.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Verdú y Albert, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Antonio María de Mena.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Fornés y Cabañero, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Palma,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la Provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José de Lezameta.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. César Augusto Conti, á D. Marcelo Ojal y Lignés, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Parrizas é Ibáñez, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Marcelo Ojal.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Ouna y Junquera, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Parrizas, á D. Alberto Vela y López, Abogado Fiscal de la Territorial de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Alberto Vela y López.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1878.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 15 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes, nombrado para la Promotoría Fiscal de Atienza; posesión en 16 ídem.

En 2 de Agosto de 1882, trasladado á su instancia, á la de Almagro; posesión en 12 ídem.

En 20 de Diciembre ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada; posesión en 27 ídem.

En 6 de Marzo de 1885, trasladado al de Ontaniente.

En 31 de Mayo de 1887, al de Villacayo; tomó posesión en 14 de Junio.

En 9 de Noviembre de 1887, promovido al de Martos, de ascenso; posesión en 20 ídem.

En 24 del mismo mes, trasladado al de Cazalla, electo.

En 7 de Diciembre ídem, al de Alcalá la Real; posesión en 13 ídem.

En 30 de Noviembre de 1892, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño; posesión en 18 de Enero de 1893.

En 7 de Junio de 1895, trasladado al Juzgado de Cáceres; posesión en 2 de Julio.

En 13 de Marzo de 1903, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva; posesión en 11 de Abril.

En 18 de Mayo ídem, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Alicante; posesión en 16 de Junio.

En 2 de Junio de 1905, nombrado Presidente interino de Sección de dicha Audiencia.

En 11 de Diciembre ídem, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Orense; posesión en 10 de Enero de 1906.

En 22 de Marzo de 1906, trasladado, á su solicitud, á Presidente de la de Zamora; posesión en 9 de Abril.

En 14 de Septiembre de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid; posesión en 12 de Octubre.

En 7 de Abril de 1913, nombrado Abogado Fiscal de la Territorial de Madrid; posesión en 6 de Mayo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Palma, vacante por traslación de D. Juan Francisco Fornier á D. Domingo Dívar y Perrotegui, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Domingo Dívar y Perrotegui.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz durante siete años, pagando cuota de Contribución.

Ha desempeñado los cargos de Promotor Fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad de Castrogeriz.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero.

En 15 de Febrero ídem, trasladado al de Riaño.

En 15 de Diciembre de 1883, al de Castro Urdiales.

En 3 de Agosto de 1885, al de Darango.

En 15 de Febrero de 1886, se dispone que se encargue interinamente del Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso; en 1.º de Marzo se encargó.

En 26 de Abril de 1886, promovido al de Cervera, de ascenso; posesión en 8 de Marzo.

En 12 de Agosto de 1888, promovido al de Guadalupe, de término; posesión en 6 de Septiembre.

En 1.º de Febrero de 1896, trasladado, por permuta, al de Alcalá de Henares; posesión en 2 de Marzo.

En 27 de Octubre de 1898, promovido á Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián; posesión en 26 de Noviembre.

En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Territorial de Las Palmas; posesión en 26 de Abril.

En 16 de Mayo de 1914, trasladado á igual plaza de la de Palma; posesión en 22 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fermín Veráú, á D. Antonio Casas y Criado, Presidente de la Provin-

cial de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de 1914.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Antonio Casas y Criado.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1877.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 31 en la escala del Cuerpo.

En 8 del mismo mes y año, se le nombró para la Promotoría Fiscal de Saldaña, tomando posesión en 30 siguiente.

En 13 de Abril de 1881, se le trasladó á la de Luarca, tomando posesión en 3 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Cangas de Osa, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, electo.

En 6 de Enero de 1888, al de Pola de Siero, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1889, promovido al de Vera, electo.

En 12 de Abril siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Avilés; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 2 de Julio de 1897, trasladado, por incompatibilidad, al de Tuy, posesionándose en 30 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre siguiente, promovido al de Palencia, de término; tomó posesión en 1.º de Diciembre.

En 14 de Marzo de 1902, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de la Coruña, electo.

En 31 ídem ídem, trasladado á su instancia á igual cargo de la de Burgos, y en 19 de Abril posesión.

En 26 de Mayo ídem, nombrado Magistrado de la de León, posesionándose en 19 de Julio.

En 12 de Enero de 1903, trasladado á Salamanca, tomando posesión en 10 de Febrero.

En 1.º de Febrero de 1904, nombrado Presidente de Sección, posesionándose en 8 del mismo mes.

En 26 de Febrero de 1903, promovido, en turno cuarto, á Presidente de la Provincial de Salamanca; posesión en 17 de Mayo.

En 11 de Julio de 1912, trasladado á Presidente de la Provincial de Zamora; en 20 de Agosto posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, vacante por jubilación de D. Miguel Osuna, á D. Angel de León Fernández, Fiscal de la de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría,

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Angel León y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1874.

En 7 de Julio de 1879, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el número 12, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año, Promotor Fiscal de Huelva, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 27 de Febrero de 1882, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 20 Diciembre de dicho año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Montilla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 3 de Marzo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1884, trasladado al de Osuna; se posesionó en 29 de Noviembre.

En 11 de Mayo de 1889, fué nombrado en turno primero al de Orotava (Canarias).

En 21 del mismo mes y electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Martos, posesionándose en 16 de Abril.

En 7 de Abril de 1892, trasladado por incompatible al de Huelva-Overa; tomó posesión en 29 de Junio.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Andújar; se posesionó en 1.º de Octubre.

En 18 de Septiembre de 1900, promovido á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Almería; posesión en 16 de Octubre.

En 11 de Enero de 1901, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jaén; tomó posesión en 6 de Febrero.

En 20 de Octubre de 1902, promovido, en turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla; posesión en 29 ídem.

En 1.º de Octubre de 1903, nombrado Magistrado de la de Jaén, electo.

En 12 ídem ídem, á su instancia, Teniente Fiscal de la de Sevilla, posesionándose en 9 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en el turno cuarto, á Magistrado de Sevilla; posesión 23 ídem.

En 17 de Noviembre ídem, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 11 de Julio de 1912, nombrado Fiscal de la Audiencia de Córdoba. En 9 de Agosto posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Ibarra y Pérez Seoana, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Alberto Vela.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Esteban y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por promoción de D. Domingo Dívar.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Salgués y Alvarez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por promoción de D. Antonio Casas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Zacarías Ayala y Gil, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Zamora, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Benito Salgués.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. José Porcel y Soler, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Zacarías Ayala.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio González Sarabia, Magistrado de Audiencia Territorial, cesante, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por traslación de D. José Porcel, á D. Pedro Rico y Orduña, que sirve igual cargo en la Provincial de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Pedro Rico y Orduña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Enero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid un año.

Fué Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de la clase de segundos, dos años.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró Aspirante á la Judicatura con el número 98 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto, previa oposición, por la Junta calificadora.

En 24 de Abril de 1887, nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de Altea, electo.

En 6 de Mayo siguiente, nombrado para igual cargo en la de Plasencia; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 24 de Julio de 1887, trasladado á igual plaza de la de Ciudad Real; se posesionó en 17 de Septiembre.

En 27 de Diciembre de 1888, á la de Manzanares, electo.

En 29 de Enero de 1889, fué nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Febrero.

En 14 de Enero de 1893, trasladado al de Priego, en la provincia de Córdoba; se posesionó en 13 de Febrero.

En 7 de Enero de 1901, al de Villena; posesionándose en 6 de Marzo.

En 23 del mismo mes, al de Monóvar; posesión en 16 de Abril.

En 24 de Febrero de 1904, al de Ayora; tomó posesión en 24 de Marzo.

En 5 de Junio del mismo año, promovido, en turno cuarto, al de Motilla del Palancar, electo.

En 14 del referido mes, nombrado, á sus deseos, para el de Ubeda, electo.

En 22 ídem ídem, para el de Segorbe, del que se posesionó en 26 ídem.

En 26 de Mayo de 1905, trasladado, á su solicitud, al de Eliche, y se posesionó en 19 de Junio.

En 17 de Mayo de 1908, promovido, en el turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida.

En 30 de Junio ídem, nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla; posesionándose en 13 de Julio.

En 13 de Agosto ídem, trasladado al de Alicante, y se posesionó en 11 de Septiembre.

En 16 de Enero de 1911, la Junta de Colegio de Abogados de Alicante acordó hacer presente su satisfacción por la extraordinaria labor que para el descubri-

miento de un célebre orízen había realizado este funcionario con actividad é inteligencia sumas.

En 15 de Julio de 1911, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Provincial de Toledo; posesión en 22 ídem.

En 13 de Septiembre ídem, trasladado á igual plaza en la de Alicante; posesión en 26 de Octubre.

En 24 de Octubre de 1912, el Presidente le nombra Presidente de Sección interino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Ibarra, á D. Bernardo Felu y Jaume, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Bernardo Felu y Jaume.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Diciembre de 1891, habiendo ejercido la profesión en Palma de Mallorca con buen concepto, y pagando cuota desde el 3 de Mayo de 1892 á 18 de Noviembre de 1894.

En 2 de Enero de 1895, nombrado Oficial de Administración de segunda clase de la Dirección General de Establecimientos Penales; posesión en 21 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1897, le fué reconocida, por asimilación, la categoría de Juez de entrada, siendo nombrado en 7 de Junio de 1901 para la plaza de Secretario de la Audiencia de San Sebastián; posesión en 27 de ídem.

En 22 de Abril de 1902, le fué igualmente reconocida á este funcionario, por asimilación, la categoría de Juez de ascenso, declarándose servido, en comisión, el cargo anterior por Real orden de 27 de Diciembre de dicho año.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Avila; posesión en 20 de Julio.

En 31 de Diciembre ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Arcena.

En 28 de Enero de 1904, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia; tomó posesión en 12 de Marzo.

En 27 de Mayo de 1907, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de Almería; posesión en 31 de ídem.

En 15 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la de Zaragoza; posesión en 22 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno pri-

mero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. José María Gámez, á D. Wenceslao Doral y Rama, que sirve igual cargo en la Provincial de Logroño y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Wenceslao Doral y Rama.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Febrero de 1881.

En 5 de Febrero de 1883, fué nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Cangas de Onís; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Jurisdicción, con el número 99 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Octubre de 1886, fué declarado cesante, por renuncia del cargo de Oficial de Sala; cesó en 8 del mismo mes.

En 29 de Enero de 1887, nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo Criminal de Baza, electo.

En 9 de Febrero de 1887, nombrado para igual plaza en la de Orense; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1889, nombrado para igual cargo en la de Colmenar Viejo, electo.

En 25 de Febrero de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ros, de entrada, electo.

En 15 de Marzo siguiente, para el de Pola de Siero, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 7 de Marzo de 1892, fué al de Sedaño, electo.

En 6 de Abril del mismo año, nombrado para el de Oñate, electo.

En 12 de Mayo siguiente, para el de Riaño; tomó posesión en 4 de Junio.

En 18 de Septiembre de 1894, se le trasladó, accediendo á su solicitud, al de Puebla de Trives, posesionándose en 12 de Octubre.

En 21 de Junio de 1901, promovido, en turno segundo, al de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Ourense, electo.

En 1.º de Agosto siguiente, nombrado para el de Calahorra; se posesionó en 19 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1907, trasladado al de Caravaca, electo.

En 20 ídem íd., promovido, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de León; posesión en 7 de Septiembre.

En 15 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Provincial de Huesca; posesión en 25 ídem.

En 11 de Octubre ídem, trasladado á igual plaza en la de Logroño; posesión 2 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por promoción de D. Angel de León, á D. Fran-

cisco Summers de la Cavada, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Summers de la Cavada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Septiembre de 1881, y es Doctor en la misma Facultad.

Ejerció la profesión desde el 28 de Julio de 1883 al 5 de Febrero de 1887, y ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de Cebú (islas Filipinas), en la cual desempeñó también, con carácter de interino, los cargos de Teniente Fiscal, Relator y Secretario de gobierno.

Con igual carácter sirvió asimismo los de Promotor Fiscal interino del distrito judicial de Binondo, y Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, ocupando el número 6 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes de la Carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 13 de Enero de 1893, fué nombrado Juez de primera instancia de Guantánamo, de entrada, electo.

En 14 del mismo mes se le nombró igualmente para el Juzgado de las Batatas, también de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, electo.

En 19 de Mayo siguiente, para el de Dumaguete, en el mismo territorio; se posesionó en 23 del mismo mes.

En 7 de Octubre de dicho año, fué trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de Vigan, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Enero de 1894, mereciendo este funcionario que en Real orden de 8 de Marzo de 1895 se hiciera constar el celo, inteligencia y laboriosidad demostradas en el desempeño de aquél.

En 24 de Diciembre de 1897, se le nombró Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, electo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 19 de Enero de 1901, fué nombrado Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada.

En 7 de Febrero siguiente, se le nombró igualmente para el Juzgado de La Palma, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno cuarto, al de Eoiña, de ascenso; se posesionó en 7 de Noviembre.

Por Real orden de 6 de Abril de 1907, se le reconoció á este funcionario antigüedad en la categoría de Juez de ascenso, adquirida en Ultramar, de 21 de Mayo de 1898.

En 27 de Mayo de 1907, promovido, en el turno primero, al Juzgado del distrito del Salvador, de Sevilla, posesionándose en 5 de Junio.

En 20 de Agosto ídem, trasladado al del Puerto de Santa María, y se posesionó en 14 de Septiembre.

En 15 de Julio de 1911, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de Córdoba; posesión en 29 ídem.

En 25 de Julio de 1914, se le nombra Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Córdoba.

En 31 de Julio de 1914, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Francisco Esteban, á D. José Ruiz López, que sirve igual cargo en la Provincial de Toledo y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. José Ruiz López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Febrero de 1893.

En 11 de Julio de 1895, nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 55 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Diciembre de 1896, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona, electo.

En 16 del mismo mes, nombrado para igual cargo de la de Córdoba; tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 4 de Enero de 1896, trasladado á la misma plaza de la de Játiva.

En 15 del mismo mes y año, se le nombró, en turno segundo, para el Juzgado de primera instancia de Fravia, de outred; posesión en 14 de Febrero.

En 7 de Noviembre de 1899, trasladado al de Logroño; posesión en 7 de Diciembre.

En 11 de Octubre de 1896, al de Almadén; posesión en 9 de Noviembre.

En 24 de Febrero de 1898, al de Sacedón; posesión en 11 de Marzo.

En 20 de Febrero de 1898, al de Piedrabuena; posesión en 20 de Marzo.

En 12 de Marzo de 1904, al de Molina de Aragón, electo.

En 10 de Mayo siguiente, al de Viver, electo.

En 21 de Julio inmediato, al de Valdeobispo, electo.

En 5 de Julio del mismo año, promovido, en turno tercero, al de Sanúcar la Mayor; posesión en 11 de dicho mes.

En 22 ídem, trasladado, á su instancia, al de Castuera; posesión en 20 de Agosto.

En 26 de Noviembre de 1907, trasladado, á sus deseos, al de Utrera, electo.

En 19 de Enero de 1908, nombrado Juez de Guadix, electo.

En 3 de Abril ídem, trasladado al de Belmonte, electo.

En 17 de Mayo ídem, promovido, en turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Sevil.

En 23 de Junio ídem, trasladado, á su solicitud, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño; posesión en 23 de Julio siguiente.

En 13 de Agosto ídem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.

En 25 de Septiembre ídem, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia de Málaga.

En 30 de Octubre ídem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Reus; posesión en 9 de Diciembre.

En 9 de Enero de 1909, nombrado Teniente Fiscal de Gerona.

En 21 ídem ídem, trasladado á igual cargo de Santander.

En 3 de Febrero ídem, trasladado con el mismo cargo á Ciudad Real; posesión en 9 de Marzo.

Por Real decreto de 13 de Septiembre de 1911, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Toledo; en 21, posesión.

En 29 de Enero de 1914, nombrado Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Toledo; posesión en 2 de Febrero.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón María Emo y Rodrigo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Pedro Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Manuel de la Cueva y Donoso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Zaragoza, vacante por promoción de don Bernardo Feifu.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Cándido Marina Ontoso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de D. Wenceslao Moral.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acañe, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Cándido Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardo Cos Gayón y Schán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Halcón.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Bernardo Cos Gayón.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. José Ruiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por promoción de D. Francisco Summers, á D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Antonio Antrás y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Octubre de 1882.

Ha ejercido la profesión en Granada desde 9 de Diciembre de 1882 á 14 de Marzo de 1890.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado aspirante á la Judicatura, con el número 77 en la escala del Cuerpo.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Granada.

En 12 de Septiembre de 1895, nombra.

do Notario interino de Loja, conforme al Real decreto de 17 de Julio del mismo año.

En 31 de Diciembre de 1896, nombrado Juez de primera instancia de Baltanás; tomó posesión en 30 de Enero de 1897.

En 17 de Febrero de 1898, trasladado al de Pego.

En 11 de Abril de 1901, al de Montefrío; posesión en 27 de ídem.

En 23 de Mayo de 1903, al de Santafé; posesión en 20 de Junio.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real; posesión en 3 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Murcia; posesión en 4 de Agosto.

En 21 de Febrero de 1912, trasladado, á sus deseos, á Abogado Fiscal de la de Sevilla; posesión en 14 de Marzo.

En 7 de Junio ídem, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla; tomó posesión en 13 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Vicente Pascual Calabria, á D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de primera instancia de Soria, electo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios
de D. Antonio Gómez Tortosa.*

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1883, habiendo ejercido la profesión en Novelda durante cuatro años.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de dicho partido.

En 23 de Enero de 1888, nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de Torrecilla de Osamez, de entrada, posesionándose en 3 de Marzo.

En 28 del mismo mes, trasladado al de Ateca; se posesionó en 26 de Abril.

En 28 de Junio de 1889, al de Ayora, posesionándose en 2 de Julio.

En 22 de Diciembre de 1890, al de Almansa; tomó posesión en 16 de Enero de 1891.

En 18 de Noviembre del mismo año, al de Liria; posesión en 17 de Diciembre.

En 18 de Febrero de 1892, al de Ayora, y se posesionó en 18 de Marzo.

En 30 de Julio ídem, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre ídem, nombrado para el Juzgado de Requena, posesionándose en 27 de Noviembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 6 de Noviembre de 1896, nombrado Secretario de la Audiencia de Alicante, electo.

En 20 de Enero de 1897, nombrado para el Juzgado de Nules.

En 2 de Marzo del mismo año, el Ministerio de Estado admite la dimisión presentada por este funcionario del cargo de Rector del Real Colegio de San Clemente, de Bolonia, elogiando el celo é inteligencia con que sirvió el referido cargo.

Desempeñó igualmente y con carácter de interino el de Cónsul de España en dicha capital.

En 2 de Noviembre de 1898, trasladado al Juzgado de Villena; se posesionó en 1.º de Diciembre.

En 7 de Enero de 1901, al de Priego, electo.

En 7 de Febrero siguiente, nombrado para el de Orgiva, electo.

En 11 de Abril inmediato, para el de San Clemente; posesión en 20 del mismo mes.

En 23 de ídem íd., declarado excedente á su instancia.

En 28 de Enero de 1901, promovido, en turno primero, á Berja; posesión en 28 de Abril.

En 14 de Julio siguiente, trasladado al de Huércal Overa.

En 12 de Agosto del mismo año, trasladado á Játiba, y se posesionó en 11 de Septiembre.

En 29 de Abril de 1905, trasladado á Dolores; posesión en 28 de Junio.

En 18 de Abril de 1903, declarado excedente á su instancia.

En 8 de Mayo de 1912, solicitó su vuelta al servicio activo.

En 9 de Julio siguiente, nombrado para el Juzgado de Ecija, tomando posesión en 8 de Agosto.

En 7 de Octubre del mismo año, promovido, en turno primero, al de Guadalupe; posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 3 de Septiembre de 1914, trasladado, á su solicitud, al del Ferrol.

En 5 de Octubre ídem, nombrado para el de Lores.

En 15 de ídem íd., nombrado para el de Santa Cruz de Tenerife.

En 13 de Noviembre ídem, nombrado para el de Soria, del que se posesionó el 19 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Manuel de la Cueva, á D. Luis Hebrero y Martín, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios
de D. Luis Hebrero y Martín.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Febrero de 1884.

Desempeñó el Juzgado municipal de Algeciras durante un bienio, ejerciendo también la profesión en Huelva desde 1.º de Enero de 1885 hasta 4 de Marzo de 1886.

Sirvió asimismo el cargo de Abogado Fiscal sustituto en la Audiencia de aquella capital, y el de Abogado del Estado de Algeciras, con igual carácter, durante cierto período.

En 20 de Agosto de 1890, fué nombrado Aspirante á la Judicatura, en virtud de oposición, con el número 80 en la escala del Cuerpo.

En 31 de Diciembre de 1896, se le nombró, igualmente en turno tercero, Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de entrada; tomó posesión en 28 de Enero de 1897.

En 7 de Abril de 1905, trasladado al de Casas Ibáñez.

En 6 de Mayo siguiente, al de Ibiza.

En 20 de Junio del mismo año, al de Baltanás, posesionándose en 15 de Julio.

En 27 de Mayo de 1907, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Jaén, posesionándose en 12 de Julio.

En 25 de Mayo de 1908, nombrado Juez de primera instancia de Béjar, y tomó posesión en 24 de Junio.

En 12 de Julio de 1911, promovido, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Salamanca, posesionándose en 11 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Ramón María Ilmo, á D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Manuel Murias y Méndez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Agosto de 1884.

Nombrado Administrador subalterno de Hacienda de Ponferrada, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, en 26 de Noviembre de 1889, desempeñándolo hasta el 21 de Julio de 1890.

Ejerció la Abogacía en Castropol con buen concepto y pagando la correspondiente cuota durante ocho años y ocho meses, sirviendo igualmente en dicha localidad el cargo de Juez municipal durante dos bienios, y el de representante del Ministerio Fiscal desde el 8 de Enero de 1885 hasta el 26 de Abril de 1886.

En 7 de Agosto de 1896, nombrado Secretario asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato, embarcando en 6 de Octubre del mismo año, y tomando posesión en 1.º de Enero siguiente.

En 27 de Septiembre de 1897, trasladado á la plaza de Promotor Fiscal de la Isabel, de cuyo cargo tomó posesión en 18 de Diciembre del mismo año.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 30 de Junio de 1902, nombrado Vi-

cesecretario de la Audiencia de Badajoz; posesión en 22 de Julio siguiente.

En 10 de Noviembre de 1902, nombrado igualmente Secretario de la de Patencia; posesión en 1.º de Diciembre de aquel mismo año.

En 5 de Enero de 1903, nombrado Juez de primera instancia de Bermillo de Sotillo, de entrada, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 4 de Julio de 1903, trasladado al de San Vicente de la Barquera; posesión en 24 del propio mes y año.

En 30 de Enero de 1904, al de Ribadesella, posesionándose en 23 de Febrero siguiente.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno cuarto, al de Tarrasa, tomando posesión en 15 de Septiembre.

En 13 de Noviembre ídem, trasladado al del distrito del Oriente, de Gijón, y se posesionó en 12 de Diciembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, al de Ferrol.

En 7 de Agosto siguiente, nombrado, á su solicitud, para el de León, posesionándose el 17 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Ochoas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro Alvarez, á D. Luis Emperador Félix, Juez de primera instancia de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Luis Emperador y Félix.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1892.

Por Decreto del Gobierno general de 31 de Enero de 1899, fué nombrado este funcionario Secretario de la Comisión de entrega de la Audiencia de Manila, cargo que desempeñó desde 1.º de Febrero de dicho año hasta que fué declarado excedente en 27 de Mayo siguiente, siéndole reconocida la categoría de Vicesecretario de Audiencia Provincial en 27 de Abril de 1901, de conformidad con lo informado por la Junta calificadora del Poder judicial.

En 1.º de Febrero de 1902, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Málaga, posesionándose en 28 de Febrero siguiente.

En 28 de Abril del mismo año, fué igualmente nombrado Secretario de la de Oádiz; se posesionó en 1.º de Mayo.

En 26 de Junio siguiente, trasladado á la misma plaza de la de Teruel.

En 9 de Julio inmediato, se le nombró para el Juzgado de Carriño, de entrada; se posesionó en 2 de Agosto.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en turno tercero, al de Jaca, posesionándose en 14 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Teruel.

En 10 de Agosto siguiente, nombrado, á su deseo, para el Juzgado de primera instancia de Tortosa, y se posesionó en 25 de dicho mes.

En 20 de Octubre inmediato, trasladado, á su solicitud, al de Pamplona, del que tomó posesión el 2 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Juan de Velasco y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Baldomero López Torrijos contra una nota del Registrador de la Propiedad de Huete denegando la inscripción de una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en juicio ordinario por pago de pesetas entablado por D. Balbino Merchante contra D.ª María Morata, por sí y en representación de sus hijos menores D.ª Felipa Mercedes y D. Pedro Antonio, como herederos los tres de don Pedro Ayuso, promovió la parte demandada incidente de nulidad del embargo y retención de bienes, cuya pretensión fué desestimada en primera instancia, al tenor siguiente: «Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de nulidad del embargo y retención practicadas por el actuario ..., en bienes de D.ª María Morata y sus hijos, con ocasión de lo acordado en autos de juicio ordinario ..., en que es demandante D. Balbino Merchante ..., y demandada D.ª María Morata, por sí y como representante legal de sus hijos D.ª Felipa Mercedes y D. Pedro Antonio, condenando en costas las costas causadas en este incidente á D.ª María Morata»; que habiendo interpuesto apelación «D. Pedro Teodoro Alcázar, Procurador habilitado para representar á D.ª María Morata en los autos de mayor cuantía promovidos por don Balbino Merchante contra mi representada y sus hijos menores de edad, en concepto de herederos de D. Pedro Ayuso, fué confirmada la referida sentencia de primera instancia en estos términos: «Falloamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, con imposición á D.ª María Morata en las costas causadas en el Juzgado y en esta Audiencia»:

Resultando que practicada la tasación de costas en el Tribunal superior, se hace constar en la correspondiente ejecutoria que «las costas causadas en este Tribu-

nal (Audiencia Territorial de Albacete) en los presentes autos por la parte de D. Balbino Merchante y Ferrer, á cuyo pago ha sido condenada D.ª María Morata por sí y en la representación que ostenta.»

Resultando que á consecuencia del embargo decretado por escritura de 19 de Agosto de 1912, autorizada por el Notario D. Hedefonso Gullarte, el Juez de primera instancia de Huete, en representación de la litigante declarada rebelde D.ª María Morata, por sí y como representante de sus hijos menores, vendió á D. Baldomero López Torrijos el edificio que antes se menciona:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota denegatoria: «No admitida la inscripción del documento que precede por contener el defecto de haber sido condenada D.ª María Morata Martínez, en incidente sobre nulidad de actuaciones de embargo y retención de bienes, al pago de las costas causadas, tanto en primera como en segunda instancia, según la parte dispositiva de ambas sentencias y haberse efectuado la venta para el pago de dichas costas á nombre de la misma señora por sí y en representación de sus hijos menores de edad, que no aparecen condenados al pago D.ª Felipa Mercedes y D. Pedro Antonio Ayuso Morata; y no pareciendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva si se solicitare»:

Resultando que D. Baldomero López Torrijos interpuso el presente recurso gubernativo contra la nota transcrita, en virtud de los siguientes fundamentos; que el incidente se promovió por D.ª María Morata por sí y como representante legal de sus hijos menores, y, por tanto, la sentencia que condena en costas á aquélla, lo hace extensivo á sus representantes; que de no ser ese el alcance de la decisión judicial, el Juez que interviene en la escritura como parte vendedora, en virtud de la representación que le otorga la Ley por rebelde de la parte condenada, se hubiera opuesto á la venta de dichos bienes que también son de los citados hijos menores; y que si sólo se nombra á D.ª María Morata al hacer en la sentencia la condena de costas, es porque aquélla asume su personalidad y la de sus hijos;

Resultando que el Registrador expuso que la nota denegatoria es consecuencia del texto mismo de la parte dispositiva de ambas sentencias en las que la condena de costas recae sólo sobre D.ª María Morata, y, por tanto, en virtud de lo en ellas mandado, no es posible realizar la venta de bienes que no la son exclusivos á la citada D.ª María:

Resultando que el Juez revocó la nota del Registrador, fundándose en que el obstáculo alegado en aquella que impide la inscripción, no se refiere ni á la capacidad de los otorgantes ni á las formalidades extrínsecas de las escrituras, ni á defecto alguno que tome su fuerza en el Registro, y que, por tanto, así de la esfera de las atribuciones que al Registrador confiere la Ley para calificar los documentos sujetos á inscripción:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada; en virtud de que se ha promovido, substanciado y decidido el incidente en cuestión, á nombre de D.ª María Morata, por sí y en representación de sus hijos menores, y deben entenderse condenados en las costas todas conjuntamente, y que el auto aprobando la tasación de costas causadas dice á la letra..., «á cuyo pago ha

sido condenada D.^a María Morata, por sí y en la representación que ostenta:

Vistos los artículos 20 de la ley Hipotecaria y 1514 de la ley de Enjuiciamiento Civil y las Resoluciones de este Centro de 23 de Noviembre de 1899, 16 de Enero de 1905, 8 de Diciembre de 1910 y 17 de Septiembre de 1914:

Considerando que á pesar de la amabilidad con que aparecen redactadas las sentencias del Juzgado y de la Audiencia Territorial, desestimando el incidente de nulidad promovido por D.^a María Morata y Martínez, por sí y en representación de sus hijos, es natural que la parte dispositiva de aquellas resoluciones se haya referido á todos los demandados como herederos de D. León Ayuso, en primer lugar, porque no distingue los aspectos con que dicha señora litigaba al efecto de limitar el alcance de la condena en costas; en segundo término, porque la apelación se interponía con un doble carácter, en nombre propio y en representación, y finalmente, porque la tasación aprobada por la Sala, de conformidad con las partes, claramente establece la responsabilidad de D.^a María, «por sí y en la representación que ostenta»:

Considerando que el nuevo procedimiento seguido para hacer efectiva la sentencia incidental, se promovió contra los herederos de D. León Ayuso Sánchez, y en su nombre otorgó la escritura de venta el Juez de primera instancia, bajo cuya garantía se halla la justificación del carácter con que el litigante comparece, el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el demandado se entienda personado en forma y la naturaleza de la acción ejercitada;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914. El Director general, José Jorre y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

CASTRILLO DE ONIELO

D. Amando Marirrodrigez, 0,50 pesetas.
Leoncilo Abarquero, 0,50.
Euliasio Alonso, 0,50.
Tomás Antón, 2.
Francisco Sánchez, 2.
Ambrosio Diezandino, 1.
Augusto Caballero, 0,50.
Pedro Duque, 1.
Mauro Paz, 0,50.
Domingo Vilafañe, 1.
Adriano Velasco, 0,50.
Santiago Ruiz, 3.
Alejandro Nieto, 0,50.
Esteban Abarquero, 0,50.
Tomás Palacios, 1.
Juan de las Heras, 1,25.
Máximo González, 0,25.
Baldomero González, 1.
Román del Barrio, 2,50.

D.^a Ramos Abarquero, 0,50.
D. Filapiano Minguoz, 5.
Eustaquio Hernández, 0,50.
Casimiro Palacios, 0,50.
Maximiliano Beltrán, 0,50.
Bernardo Palacios, 0,50.
José Abarquero, 1.
Julian Nieto, 1.
Cecilio Nieto, 0,50.
Suma, 30 pesetas.

CASTROMOCHO

Ayuntamiento, 5 pesetas.
D. Eufemio Herrero, 5.
Antonio Rivas, 2.
José Mérida Peña, 3.
Dionisio Barito, 2.
Tomás Herrero, 2.
Marcelo Camazán, 0,50.
Suma, 19,50.

CERVATOS DE LA CUEZA

D.^a Dominga Rodríguez, 0,25 pesetas.
Tomasa Fernández, 0,25.
Carmen Alameda, 0,25.
Carmen Cesa, 0,25.
Felipa Mateo, 0,25.
Aurelia Martínez, 0,25.
Patricia González, 0,25.
Dolores Monter, 0,25.
María Caballero, 0,25.
Ciriaco Fernández, 0,25.
Victoria Muñoz, 0,25.
Petra Muñoz, 0,25.
Modesta Muñoz, 0,25.
Olga Fernández, 0,25.
Baltasara Viciosa, 0,25.
Juliana Durantes, 0,25.
Juliana Porro, 0,25.
Angela Viciosa, 0,25.
Marcelina Pérez, 0,25.
Catalina Cavallero, 0,25.
D. Ramón Fernández, 0,25.
Francisco Mateo, 0,25.
Simón Fernández, 0,25.
Eustaquio Durantes, 0,25.
Mariano Saldaña, 0,25.
Modesto Muñoz, 0,25.
Hilario Vallejo, 0,25.
Tirso Martínez, 0,25.
Rafino Horiguera, 0,25.
Primitivo Vida, 0,25.
Damián Fernández, 0,25.
Francisco Caminero, 0,25.
Tófilo Fernández, 0,25.
Félix Viciosa, 0,25.
Vitor Caminero, 0,25.
Agapito Plaza, 0,25.
Pedro Muñoz, 0,25.
Juan Núñez, 0,25.
Cipriano Núñez, 0,25.
Natalio Herrero, 0,25.
Suma, 10 pesetas.

COLLAZOS DE BORDO

El Ayuntamiento, 2,50 pesetas.
D.^a Ana Calvo, 1.
Eustaquia San Millán, 0,80.
Quiteria Garza, 0,70.
Elisa Rodríguez, 0,20.
Baltina Santos, 0,25.
Rufina Merino, 0,10.
Lucila Bravo, 0,25.
Martina García, 0,15.
María Gutiérrez, 0,20.
Catalina Alonso, 0,25.
Narcisca Oliva, 0,20.
Gabriela Bravo, 0,15.
Amalia Bravo, 0,10.
Eliria Aguilar, 0,25.
Sebastiana Alonso López, 0,10.
Argimira Valle, 0,20.
Josefa Bravo, 0,25.
Vicenta Fernández, 0,15.
Isabel Olmo, 0,15.
Benita Herrero, 0,25.
Silvina Herrero, 0,25.
María Nieves Martín, 0,50.

D.^a Paulina Fernández, 0,20.
Valentina Martín, 0,25.
Teresa Qorde, 0,50.
Juana Fernández, 0,10.
Aquilino Pérez, 0,10.
Raimunda López, 0,25.
Benita Valle, 1.
Petra López, 1.
Tomasa Ortega, 0,15.
Teresa Franco, 0,10.
Gregoria Ortega, 0,20.
Martina Ortega, 0,15.
Josefa Merino, 0,15.
Eugenia Qorde, 0,15.
Adelaida Aguilar, 0,50.
Anselma Becerril, 0,25.
Total, 14 pesetas.

CUBILLAS DE CERRATO

D. Lorenzo López, 2 pesetas.
D.^a Pilar Uribe, 1.
Domingos Vallejo, 1.
Catalina Nieto, 1.
Petra Menedero, 1.
Asteria Martínez, 1.
Mería Sagastiberri, 1.
Juliana Calleja, 1.
Pilar Burgoño, 0,25.
Teodora Torre, 0,75.
Cipriana de la Fuente, 0,50.
Zofia Onesha, 0,50.
Pilar Aragón, 0,25.
María Cruz Coloma, 0,25.
Margarita Palenzuela, 0,20.
Luisa Garrido, 0,10.
Eduvigis Marcos, 0,20.
Eugenia Herrero, 0,25.
Gertrudis Fernández, 0,30.
María Ortega, 0,40.
Tomasa Mate, 0,10.
Vicenta Chacón, 0,10.
Inés Moratino, 0,20.
Modesta Lesmes, 0,25.
Cipriana Crespo, 0,50.
Valentina Fernández, 0,25.
Leoncia Alonso, 0,10.
Gregoria Alonso, 0,10.
Victoria Pérez, 0,10.
D. Ignacio Sardón, 0,20.
Atanasio Cantero, 0,50.
D.^a María García, 0,10.
Paula Palenzuela, 0,10.
María Pareda, 0,25.
Agustina Ortega, 0,10.
Petra Aguado, 0,10.
Irene Fernández, 0,25.
Emilia del Agua, 0,25.
Mauricia Barrio, 0,25.
Cándida de la Fuente, 0,25.
Antonia Garrido, 0,10.
Sofía Muñoz, 0,15.
Teodora Fernández, 0,10.
Clara Garrido, 0,45.
D. Vicente López, 0,05.
D.^a Gregoria Serrano, 0,10.
Dorotea Cuesta, 0,05.
Petra Rafael, 1.
Isabel López, 0,20.
Justa Ruiz, 0,10.
Petra Garrido, 1.
Eustaquia Coccolina, 1.
Manuela Jam, 0,10.
Benita García, 0,50.
Consuelo Suárez, 0,10.
Ezequiel Fernández, 0,25.
Solelita Ruiz, 1.
Geneviva Toribio, 0,10.
Angel Lázaro, 0,25.
Nicomora Burgoa, 1.
Julia Rocio, 1.
Vicenta Antonio, 1.
D. Patricio Valle, 0,25.
D.^a Crescencia Valle, 0,10.
Ramona Tomé, 0,25.
Eusebia Ruiz Pérez, 0,50.
Luisa Galsán, 0,25.
Domitila Araguz, 0,25.

- D. Justo Cocalina, 0,25.
 D.^a Prudencia García, 0,25.
 Victorina Barrio, 0,10.
 Simona Maestro, 0,15.
 Ramona Rodríguez, 0,25.
 Isabel Rafael, 1.
 Jesusa Franco, 1.
 D. Fortunato de la Fuente, 1.
 Patricio Acero, 0,25.
 D.^a Josefa Gil, 0,10.
 Victoria Aragón, 0,15.
 Victoriana Quevedo, 0,10.
 Julia Aragón, 0,25.
 Jacoba Arroyo, 0,25.
 Fantina Tomás, 0,50.
 Toribia Aragón, 0,50.
 Felipa Palenzuela, 0,15.
 Sebastiana Tomás, 0,10.
 Emilia García, 0,10.
 Victoriana Zamora, 0,20.
 Juana Onseha, 0,10.
 Dolores Ortega, 0,25.
 Clotilde Miguel, 0,10.
 Suma, 35,30 pesetas.

DEHESA DE ROMANOS

El Ayuntamiento, 5 pesetas.

DUEÑAS

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D. Leopoldo Velasco, 0,20.
 Toribio González, 0,50.
 D.^a Pilar Valdés, 0,50.
 Micaela Caballero López, 0,25.
 Eustoquia García, 0,10.
 Alejandra López, 0,20.
 Francisca Meléndez, 0,25.
 D. Ventura Blanco, 0,20.
 Isidoro Nieto, 0,25.
 D.^a Casilda Carrizosa, 0,25.
 Higinia Martínez, 0,10.
 D. Natalio Pinedo, 1.
 Pedro Tovar, 0,25.
 Isaias Valderrábanos, 0,50.
 Gualberto López, 0,10.
 Mariano González, 0,10.
 D.^a Romana Tijero, 0,10.
 Victorina González, 0,05.
 D. Andrés Mínguez, 0,05.
 D.^a María Bravo, 0,25.
 Leonela López, 0,10.
 D. Marcial Santoyo, 0,50.
 Tomás Carpintero, 1.
 D.^a Victoriana Serna, 0,25.
 Clara Calzada, 0,25.
 D. Venancio Sendino, 0,25.
 D.^a Juliana García, 0,50.
 D. Felipe Hernando, 0,10.
 Pedro de Vena, 0,40.
 Aureliano Nosal, 1.
 D.^a Julia Ochos, 1.
 D. Mariano Benito, 1.
 Una señora, 1.
 D. Pablo López, 0,25.
 Antonio Monedero, 5.
 Jesús Miguel, 0,50.
 Lorenzo Ruiz, 0,50.
 Eufas Sánchez, 0,10.
 D.^a Florentina de Vena, 0,50.
 D. Víctor Peñalva, 1.
 Aniano Hernández, 0,50.
 D.^a Rosario Gómez, 0,15.
 D. Crisógono Zamora, 0,50.
 Cesáreo Tovar, 0,20.
 D.^a Germana Tovar, 0,50.
 Evelia de Cos, 1.
 D. Mauricio Antolín, 1.
 Félix García, 0,05.
 D.^a Encarnación Ovejero, 2.
 Josefa y Maximina Coca, 1.
 D. Emiliano Sahagún, 0,05.
 D. Gregorio Rodríguez, 0,10.
 Eusebio Linacero, 0,25.
 Inocencio Ovejero, 0,25.
 D.^a Natalia Cerdón, 0,25.
 D. Cándida Masa, 0,5.
 Leonelo García, 0,20.

- D.^a Matesa Gaona, 0,05.
 D. Ángel Bayón, 0,10.
 Cirilo Calzada, 0,10.
 Bernardino Galindo, 0,15.
 Jesús Rodríguez, 0,10.
 Ricardo Ovejero, 1.
 Loonelo Oreja, 0,25.
 Gregorio Pastor, 0,20.
 Melitón del Val, 0,05.
 Fermín Martín, 0,10.
 Ventura Tijero, 0,20.
 Maximiliano Asenjo, 0,50.
 Paulino Blanco, 0,50.
 Carlos Flechoso, 0,10.
 Sotero Martínez, 0,25.
 Joaquín Talero, 0,50.
 Mariano Andrés, 0,50.
 Félix Galindo, 0,25.
 Manuel de la Cruz, 0,50.
 Tomás Carpintero, 0,25.
 Valentín Caballero, 0,50.
 Mariano San José, 0,25.
 Remigio Otero, 0,05.
 Juan Caballero, 0,20.
 D.^a Leandra Martín, 0,20.
 D. Jacinto López, 0,10.
 D.^a Petra Fernández, 0,80.
 D. Ángel León, 0,10.
 D. Toribio Velas, 0,10.
 Gabino Rodríguez, 0,50.
 Pedro Masa, 0,50.
 Isidoro García, 0,10.
 D.^a Petra Herrero, 0,25.
 D. Antonino Martínez, 0,25.
 Valentín Mínguez, 0,30.
 Eugenio Galindo, 0,10.
 Laureano Bravo, 0,50.
 Eusebio Díez, 0,50.
 Crisógono Nieto, 0,10.
 Melchor Carpintero, 0,30.
 Saturnino Calzada, 0,80.
 Francisco Villán, 0,25.
 Eugenio Calzada, 0,50.
 Pedro Rodríguez, 0,50.
 Félix Pérez, 0,25.
 Hilario García, 0,10.
 Eufas Caballero, 0,30.
 Anastasio Nogles, 1.
 Mariano Escalada, 1.
 D.^a Gabriela Martín, 1.
 D. Leandro López, 1.
 Vicente Charrín, 1.
 Ángel García, 0,25.
 Leonelo Nava, 0,20.
 Alonso Guerrero, 0,20.
 Ventura García, 2.
 Mariano Nava, 0,50.
 Mariano Rodríguez, 0,25.
 Carlos Lobo, 0,25.
 Eugenio Mediavilla, 5.
 Eusebio Rodríguez, 2.
 Castor Muñoz, 0,25.
 Felipe Carrizosa, 0,25.
 D.^a Gertrudis Pérez, 0,05.
 Francisco García, 0,50.
 D.^a Eutimia Asenjo, 0,50.
 Jenara Martín, 1.
 D. Clemente Cilleruelo, 0,50.
 Vicente Pastor, 0,25.
 Cesáreo García, 0,50.
 Emilio Simón, 0,25.
 Juan Gutiérrez, 0,25.
 D.^a Petra Montes, 0,10.
 D. Guillermo Benito, 0,10.
 Raimundo Bravo, 0,15.
 Secundino Villanías, 0,10.
 Mariano Calzada, 0,40.
 Agustín Izquierdo, 0,25.
 Mariano Hermoso, 0,25.
 D.^a María de Santos, 0,10.
 D. Pedro Peña, 0,15.
 Tomás Martín, 0,05.
 Raimundo Rodríguez, 0,10.
 Leandro Amor, 0,15.
 Pío Antolín, 0,10.
 Lorenzo Curiel, 0,25.
 Alejandro Esteban, 0,10.

- D.^a Bernarda Prieto, 0,50.
 D. Mariano Araguz, 0,20.
 Isidoro Araguz, 0,15.
 Anselmo López, 0,25.
 Domingo Baltanás, 0,25.
 Francisco Blanco, 0,10.
 Dinisio Esteban, 0,35.
 Vicente Frías, 0,50.
 José Martínez, 0,05.
 D.^a Dolores Reguero, 1.
 D. Tiburcio Duque, 0,10.
 Demetrio Nava, 0,15.
 Jacinto García, 0,05.
 Marcelo Alonso, 0,50.
 Julián Caballero, 0,20.
 Crisótero Delgado, 0,10.
 Mariano Baltanás, 0,25.
 Anastasio González, 0,30.
 D.^a Segunda Onseha, 0,25.
 Luella González, 1.
 Inocencia Ramos, 0,05.
 D. Nicolás Simón, 0,50.
 D.^a Máxima Monge, 0,25.
 D. Leonardo Medina, 0,25.
 León Antón, 1.
 Domingo Caballero, 0,80.
 Rogelio López, 0,25.
 Mariano Bravo, 0,50.
 Andrés Palenzuela, 0,15.
 Acacio Caballero, 0,15.
 Juan Dueñas, 0,10.
 Calixto Peña, 0,10.
 Ángel González, 0,10.
 Emiliano García, 0,10.
 Alberto González, 0,05.
 Bernabé Calvo, 0,20.
 D.^a Dorotea Cerdón, 0,10.
 D. Nicolás González, 0,15.
 Pantaleón Baltanás, 0,10.
 Romualdo González, 0,10.
 Bernabé Iglesias, 0,05.
 Nicolás Rojo, 0,10.
 Ambrosio de la Fuente, 0,10.
 D.^a Isabel García, 0,25.
 D. Silverio García, 1.
 Teodoro Aguirre, 1.
 Francisco Blanco, 0,15.
 Daniel Salomón, 0,40.
 Reverendos Padres Cistercienses del Monasterio de San Isidro de Dueñas, 2.
 D. Tiburcio Fernández, 0,50.
 Eustasio Galindo, 0,05.
 D.^a Saturnina Páramo, 0,30.
 D. Santos Caballero, 0,25.
 Trinidad Rioja, 0,25.
 Julio Gamarra, 0,45.
 D.^a Paulina Calleja, 0,25.
 D. Antonio López, 0,25.
 Saturnino González, 0,50.
 Ángel Fernández, 0,05.
 Plácido Villa, 0,25.
 Ricardo Caballero, 0,50.
 Aureliano Capillas, 1.
 Julio Erix, 0,25.
 Martín Vriacote, 0,20.
 D.^a Tomasa Caballero, 0,10.
 D. Florentino Provede, 1.
 Tiburcio Dueñas, 0,25.
 D.^a Luisa Calzada, 0,50.
 D. Ezequiel Calzada, 0,25.
 D.^a Victoriana Caballero, 0,25.
 D. Pablo López, 0,25.
 Pedro Fernández, 1.
 Vicente Cimas, 0,25.
 Francisco Peña, 0,25.
 Heracleo Chacón, 0,10.
 Rafael Ruiz, 0,30.
 Tomás Masa, 0,25.
 Eusebio Asenjo, 0,10.
 Castor Nieto, 0,10.
 Andrés Bustamante, 0,25.
 Mariano Blas, 0,10.
 Pablo Salas, 1.
 Wenceslao Calzada, 0,15.
 Anselmo Monge, 0,25.
 Juan Dueñas, 1.
 José García, 0,05.

- D.^a Juliana Chacón, 0,50.
Hilaria García, 0,10.
D. Celedonio Fernández, 0,05.
Mariano García, 1,10.
Francisco Peña, 0,10.
Gerardo Carpintero, 0,25.
Manuel Mínguez, 0,10.
Gregorio Calvo, 0,10.
Francisco Trigueros, 0,10.
Eugenio Gómez, 0,50.
Francisco Martín, 0,20.
Eduardo de Vena, 0,25.
Hermanas Teresianas, 0,25.
D.^a Luisa Armengol, 0,05.
D. Severiano Caballero, 0,05.
Gregorio Caballero, 0,10.
Félix García, 0,25.
Agapito Caballero, 0,10.
Emilio Gutiérrez, 0,10.
Toribio Galindo, 0,20.
Julián García, 0,20.
Lorenzo Bustos, 0,20.
Esteban Monge, 0,05.
Lorenzo Salas, 0,20.
Pablo Caballero, 0,05.
Aecio Pastor, 0,10.
Matías Muñoz, 0,05.
Manuel Saisa, 0,05.
Lucio Alonso, 0,25.
Leandro Tijero, 0,25.
Pablo Escalada, 0,10.
Vicente Balbás, 0,50.
D.^a Eladia Calvo, 0,20.
Manuela Gallardo, 0,15.
Aniceto Roy, 0,10.
Julián Balbás, 0,25.
Maximiliano Díez, 0,25.
Eugenio Dueñas, 0,50.
Agustín Osasola, 0,05.
Perfecto Revilla, 1.
D.^a María Nieves, 1.
D. Luis Ramón, 0,50.
Santiago Prieto, 0,25.
Amós Marín, 0,25.
Suma, 140,22 pesetas.

ESPINOZA DE VILLAGONZALO

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D. Pedro Estalayo, 5.
Ebaldo Juárez, 1.
Mateo Puebla, 1.
León Herrero, 5.
Honesto González, 2.
Julio Hornillos, 5.
Alejandro Pérez, 2.
Teófilo Herrero, 3,50.
Melitón Gil, 1,80.
Recaudado por la Junta de Señoras de dicha localidad, 8,50.
Suma, 44,80 pesetas.

FRÓMISTA

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D. Angel Ruiz, 1.
Silverio Macho, 3.
Wenceslao Villameriel, 1.
Juan López, 1.
Julio Calvo, 1.
Mariano Vázquez, 1.
Florenco Gutiérrez, 1.
Marcelino Díez, 3.
Juan Valdivieso, 1.
Máximo Ejado, 2.
Jerónimo García, 1.
Mariano Vega, 1.
D.^a Benita Álvarez, 1.
D. Pablo Sáiz, 1.
Gerardo Castrillo, 2.
D.^a Ciriaca Álvarez, 1.
D. Aecio Charrín, 5.
Próculo Garrachón, 1.
D.^a Isabel García, 1.
D. Evasio Gómez, 2.
Donato González, 1.
Cristóbal del Hoyo, 1.
Gaspar Villameriel, 1.
Clodolfo Polanco, 1.

- Una señorita, 0,50.
D. Epifanio Polvorosa, 0,50.
Regino Inclán, 1.
Constancio Mosarez, 1.
Eustaquio Macho, 1.
Felipe Ruiz, 0,50.
Zacarías Ruiz, 0,40.
José Vega, 0,50.
Isidoro López, 0,50.
Antonio Morante, 0,50.
Luciano Vázquez, 0,50.
Abdón González, 0,50.
Narciso González, 0,75.
Orencio Primo, 0,50.
Nicolás García, 0,50.
Ezequiel González, 0,25.
Valentín Salazar, 0,25.
Mariano del Río, 0,50.
Pedro González, 0,50.
Francisco Aguado, 0,50.
Lucio Macho, 0,25.
Pedro Villegas, 1.
Julio García, 0,50.
Francisco Manrique, 0,50.
Pedro Polanco, 0,50.
Juan Macho, 0,25.
Invento Manrique, 0,50.
D.^a Tomasa López, 1.
Isidora García, 2.
Julia Andrés, 2.
Luz Gutiérrez, 1.
Josefa Ruiz, 1.
Cristiana García, 1.
Leonor Ruiz, 0,75.
Eutilla González, 0,75.
Manuela Morante, 0,50.
Juanita de Golcoches, 0,50.
Emiliana González, 0,50.
Eulalia de Sáiz, 0,50.
Manuela González, 0,50.
Segunda Carriazo, 0,25.
Eladia Cagigas, 1.
Ezequiela Gallardo, 0,25.
Total, 73,25 pesetas.

FUENTES DE NAVA

- D. Hipólito Ruiz, 2 pesetas.
Abraham Martín, 2.
Domingo García, 1.
Teodosio Rebolada, 2.
D.^a Dámasa Martín, 1.
Suma, 8 pesetas.

FUENTES DE VALDEPERO

- El Ayuntamiento, 25 pesetas.
D. Maximiliano Miguol, 1,50.
Victoriano García, 2.
D.^a Gabriela González, 2.
D. Lucio Sevilla, 0,25.
Rafael Conde, 1.
D.^a Benita Pastor, 0,25.
Brígida Vallejo, 0,25.
Vicenta de Juana, 0,25.
Dolores Tarrero, 2.
Constantina Sevilla, 0,50.
D. Zenón de la Rosa, 0,50.
D.^a Tomasa Álvarez, 0,20.
Felisa Ortiz, 0,25.
D. Pascual Álvarez, 1.
Gregorio Gutiérrez, 0,10.
D.^a Primitiva Díez, 0,10.
Paula Ortiz, 0,25.
Rafaela Matanzo, 0,20.
Dominga García, 0,25.
D. Basilio García, 1.
D.^a Felipa López, 0,10.
D. Regino Mancojo, 0,10.
D.^a Germana García, 0,50.
Una señorita, 5.
D.^a Gregoria Ortiz, 1.
D. Saturnino de Juana, 0,20.
D.^a Francisca de la Riva, 0,50.
Juliana García, 1.
Sergia Álvarez, 0,10.
Una señora, 0,25.
D.^a Niceta Aragón, 0,10.
Bárbara Moreno, 0,10.

- D. Valentín Pastor, 0,50.
D.^a Juana García, 0,20.
Natalia Rebollar, 0,10.
Valentina Páramo, 0,15.
Rosa Marcos, 0,25.
Luciano Movellán, 0,50.
Brígida Martínez, 1.
Felipa Pastor, 0,25.
Clotilde Morrondo, 0,50.
María García, 0,50.
Una señora, 1.
D.^a Julia García, 0,25.
Lupiciana López, 0,25.
Una señora, 0,50.
D.^a Angela Aguado, 0,50.
Norberta Gutiérrez, 0,25.
Gertrudis González, 0,25.
Pascua García, 0,25.
María Rebollar, 0,10.
Bernarda González, 0,15.
D. Saturnino Calvo, 0,05.
El Coadjutor, 0,30.
D.^a Concepción Carrero, 0,25.
Catalina López, 0,25.
Juana Aragón, 0,10.
Pura Roldán, 2.
Mónica Movellán, 0,50.
Valeriana Mancho, 0,25.
Total, 59 pesetas.

GRIJOTA

- D.^a Celestina García, 5 pesetas.
Manuela García, 5.
Pilar Fernández, 5.
Dolores Vegas, 2.
Josefa Azpiroz, 1.
Juana Manzano, 2.
D. Isidoro Martín, 0,50.
Ulpiano Rey, 1.
D.^a Germana García, 1.
Felipa Calderado, 0,10.
D. Guillermo Aparicio, 0,50.
Modesto Chico, 1.
D.^a María Bureva, 0,25.
Isabel Blanco, 0,25.
Emeteria Blanco, 0,25.
Francisca Larraga, 1.
Francisca Miguel, 0,50.
Petra Chico, 1.
Valentina Gato, 1.
Estefanía Alonso, 0,30.
Casimira Alonso, 0,10.
Catalina Valerio, 0,15.
Cándida Ombreiro, 0,10.
Juana Miguel, 0,10.
Feliciana Carrillo, 0,10.
Emilia Díez, 0,10.
D.^a Teresa Rico, 0,05.
D. Joaquín Blanco, 0,25.
D.^a Rosario Lobo, 0,10.
Inés Lobo, 0,10.
Hermenegilda Palacios, 0,10.
Enriqueta Pérez, 0,10.
María Oca, 0,10.
María Rico, 0,10.
Teotista Cabo, 1.
Segunda Antolín, 0,10.
Francisca Martínez, 0,20.
Emerina Herreros, 0,05.
Ricarda Delgado, 0,10.
D. Julio Miguel, 0,20.
Cesáreo Blanco, 0,20.
D.^a Herminia Rodríguez, 0,10.
Bernarda Melero, 0,25.
Laura Centeno, 1.
Juana Conde, 0,10.
D. Auliloquio López, 1.
D.^a Raimunda González, 0,05.
María Antolín, 0,50.
Faustina Marcos, 0,25.
Rosa Cortes, 2.
Felisa Concejo, 0,25.
Lorenza García, 0,25.
Saturnina Crespo, 0,25.
Josefa Moro, 0,50.
Eufemia Begon, 0,10.
D. Isaac Abril, 2.

- Una señora, 0,50.
- D. Fernando García, 5.
- Cándido Martín, 5.
- Zelio Abril, 5.
- Silvino Ohiso, 1.
- Leoncio Romero, 1.
- José Gutiérrez, 1.
- Esteban Aparicio, 1.
- Manuel Casares, 1.
- D.ª Sergia García, 0,10.
- Rosa Cortés, 2.
- D. Narciso Martín, 1.
- D.ª Germania García, 1.
- D. Paulino Pedrejón, 1.
- Esteban Gato, 1.
- Gregorio Castellanos, 0,25.
- Emilio García, 0,25.
- Julián Cea, 0,50.
- D.ª Mercedes y Juana Agudo, 0,20.
- Lucidía Palacios, 0,10.
- D. Benito García, 1.
- Uipiano Rey, 1.
- Isidoro Martín, 0,75.
- D.ª Josefa Aspiroz, 0,50.
- D. Adolfo Sánchez, 1.
- Guillermo Aparicio, 0,10.
- D.ª Lorenza Gómez, 0,10.
- D. Salvador Anollín, 0,05.
- Nicolás Díez, 0,50.
- Francisco Ayúta, 0,25.
- D.ª Petra de Uria, 1.
- Fermína Miguel, 0,10.
- D. Aureliano Guantes, 0,10.
- D.ª Clerina Herreros, 0,05.
- D. Valentín Aparicio, 0,25.
- Valentín Rodríguez, 0,25.
- D.ª Ana Aparicio, 0,10.
- D. Manuel Moreno, 0,10.
- Modesto Aparicio, 0,25.
- Ruperto Fernández, 0,20.
- Guillermo San Juan, 0,05.
- Eladio Casares, 0,25.
- Isidro Alonso, 0,05.
- Joaquín Blanco, 0,10.
- Venancio Bolaño, 0,05.
- Vicente Aparicio, 0,05.
- Tiburcio Belle, 0,10.
- Juan Alonso, 0,05.
- Juan Aparicio, 0,10.
- D.ª Petra Prieto, 0,10.
- D. Lucio Perquera, 0,10.
- Narciso Valerín, 0,05.
- Esteban Aparicio, 0,10.
- Antonio Soto, 0,05.
- Cesario Pando, 0,10.
- Julián Rodríguez, 0,10.
- Manuel Pedrosa, 0,05.
- Matías Prieto, 0,10.
- D.ª Lucila Alonso, 0,10.
- Florencia Barrientos, 0,05.
- D. Santos López, 0,05.
- Eladio García, 0,05.
- Lorenzo Soto, 0,05.
- Pablo Gutiérrez, 0,05.
- Juan Pando, 0,05.
- Saturnino Rubio, 0,05.
- Julián Díez, 0,50.
- José León, 0,05.

- D.ª Felipa Calderero, 0,10.
- D. Eugenio Fernández, 0,05.
- Frustrado Pasquera, 0,10.
- Cesáreo García, 0,05.
- Marcelino Díaz, 0,05.
- Juan Quintana, 0,10.
- Teodoro Blasco, 0,10.
- Juho Ruiz, 1.
- Juan Prieto, 0,25.
- Emeterio Marcos, 0,25.
- Dionisio Lorenzo, 0,30.
- Ezequiel Cez, 0,10.
- Mariano Prieto, 0,05.
- Andrés Aparicio, 0,10.
- Isidro García, 0,25.
- Martín Garrido, 1.
- Lucas Guantes, 0,10.
- Angel Alonso, 0,25.
- Rafael Fernández, 0,05.
- Pedro Conde, 0,05.
- Angel Martín, 0,05.
- D.ª Casimira Alonso, 0,10.
- Melchora Hoyos, 0,05.
- D. Félix Cea, 0,05.
- Amadio García, 0,10.
- Eusebio Rojas, 0,10.
- D.ª Juliana Calvo, 0,05.
- D. Sergio Urbión, 0,05.
- Antonio Aparicio, 0,10.
- Joaquín Blanco, 0,10.
- Eusebio Romero, 0,05.
- Cástor Castro, 0,30.
- Martín García, 0,05.
- Feliciano Alonso, 0,15.
- Tiburcio Quintana, 0,10.
- Juan Prieto, 0,10.

- D.ª María Aparicio, 0,20.
- D. Antonio Meiero, 0,25.
- Cándido Ruiz, 0,05.
- Aquilino Pérez, 0,10.
- D.ª María Rubio, 0,05.
- Juana Manzano, 0,10.
- Suma, 85,30 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Imo. Sr.: Concedidos por Real decreto de 17 de Septiembre último los suplementos de crédito necesarios para atender á los gastos de jornales y materiales que reclaman el servicio de ordenamiento y modulacion de zonas de regadío.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, que por separado se acompaña.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid, 17 de Diciembre de 1914. — El Director general, Calderón.

Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Ordenamiento y modulacion de riesgos, teniendo en cuenta los suplementos de crédito concedidos por Real decreto de 17 de Septiembre para los conceptos 1.º y 2.º

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales. Pesetas.	Materiales. Pesetas.	Indemnizaciones Pesetas.
División del Ebro.....	3.900,00	1.641,00	4.780,00
Idem del Pirineo Oriental.....	1.500,00	700,00	5.000,00
Idem del Júcar.....	5.300,00	1.500,00	10.000,00
Idem del Segura.....	10.800,00	4.500,00	21.500,00
Idem del Sur de España.....	2.500,00	900,00	3.500,00
Idem del Guadalquivir.....	3.400,00	900,00	9.000,00
Idem del Guadiana.....	3.000,00	1.000,00	8.000,00
Idem del Tago.....	5.955,00	4.332,00	9.130,00
Idem del Duero.....	2.325,00	2.200,00	8.750,00
Idem del Miño.....	1.700,00	1.000,00	7.250,00
Canal de Castilla.....	1.785,00	959,00	9.260,00
Remanente disponible.....	31.835,00	10.368,00	117.830,00
TOTALES.....	74.000,00	30.000,00	214.000,00

Aprobado por Real orden de 17 de Diciembre de 1914. — El Director general, A. Calderón.